

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO



“JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA:

Aportes de los acuerdos definitivos de paz entre el Estado colombiano y las FARC”

Preparado por:

Jan Javier Flórez Restrepo

Natali Cardona Graciano

Medellín, Colombia

2017

“JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA:

Aportes de los acuerdos definitivos de paz entre el Estado colombiano y las FARC”

Trabajo presentado como requisito para optar al título de Abogado

JAN JAVIER FLÓREZ RESTREPO

NATALI CARDONA GRACIANO

Directora

Gloria Lucía Arango Pajón

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2017

**JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA:
Aportes de los acuerdos definitivos de paz entre el Estado colombiano y las FARC.**

Tabla de contenido

Pregunta problematizadora:	4
Objetivo general:.....	4
Identificar los aportes relacionados con la justicia transicional en los acuerdos definitivos de paz entre el Estado colombiano y las FARC.	4
Objetivos Específicos:	4
Introducción	5
Capítulo 1. Línea de tiempo de las transiciones políticas en Colombia en el marco de un acuerdo de paz	7
1.1 Conflicto armado interno en Colombia.....	7
1.2. Línea de tiempo.....	9
Capítulo 2. Justicia Transicional y Jurisdicción Especial para la PAZ (JEP)	21
2.1. La Justicia Transicional dentro del proceso de paz Gobierno – FARC	22
Capítulo 3. Análisis comparativo entre El Salvador y Colombia	47
3.1. Pos-acuerdo en El Salvador.	48
3.2 Posibles riesgos en Colombia.	50
Conclusiones	55
Referencias.....	57
Bibliografía	59

Pregunta problematizadora:

¿Cuáles son los aportes de los acuerdos de paz en cuanto a justicia transicional entre el Estado colombiano y las FARC?

Objetivo general:

Identificar los aportes relacionados con la justicia transicional en los acuerdos definitivos de paz entre el Estado colombiano y las FARC.

Objetivos Específicos:

1. Elaborar una línea de tiempo (1978-2012) de las diferentes negociaciones y transiciones políticas en el marco de los acuerdos de paz entre el gobierno de Colombia y las FARC.
2. Revisar en detalle el punto de la justicia transicional.
3. Enunciar algunos riesgos notorios que podrían surgir de las actuales negociaciones y su comparación con la experiencia posacuerdo de El Salvador.

Introducción

En Colombia se han realizado esfuerzos y negociaciones en la búsqueda de la paz por más de 50 años; entre los que se destacan la realización de actividades encaminadas a hacer pedagogía para la paz que han llevado a cabo diferentes movimientos y organizaciones sociales y de izquierda en su mayoría, como lo son la Asociación Campesina del Catatumbo –ASCAMCAT-, Marcha Patriótica, Juventud Rebelde, entre otros. Además, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC- han manifestado en repetidas oportunidades su voluntad de buscar la paz y evitar los hostigamientos, por lo que el actual presidente de la república, Juan Manuel Santos, ha optado por la salida negociada con los grupos insurgentes teniendo como gesto inicial el reconocimiento del conflicto armado interno en el país a través de la Ley de víctimas (ley 1448 de 2011) en donde se concluye que reconocer este conflicto facilitaría la reclamación ante la justicia¹; como precedente de dicho reconocimiento, la jurisprudencia, mediante la sentencia 29753 de 2010 había aceptado la existencia del conflicto.

Posteriormente el gobierno nacional impulsó los procesos de negociación para la terminación del conflicto armado y la búsqueda de la paz, para lo cual delegó un grupo de negociadores que dio lugar al surgimiento de comisiones encargadas de abarcar todos los temas pertinentes para la consecución de un acuerdo que permitiera el fin del conflicto y un escenario posterior de construcción de paz o posacuerdo. Por lo tanto, es pertinente reflexionar sobre este fenómeno a la luz de una mirada tanto histórica, como comparativa. Se tendrán en cuenta los casos de negociaciones de paz anteriores en Colombia, así como las experiencias de otros países en la consolidación de pactos y la trascendencia que éstos tuvieron para alcanzar la paz. Para llevar a cabo la investigación relacionada y posteriormente desarrollar el análisis, se usaran

¹ El mandatario anterior, Álvaro Uribe Vélez se daba a la negativa de acoger el concepto de Conflicto Armado Interno, toda vez que trataba de terroristas a los miembros de los grupos insurgentes y al otorgarles este calificativo les negaba por un lado la posibilidad de negociar la paz y por otro los vetaba de posibles beneficios políticos y territoriales.

fuentes históricas como libros de derecho, revistas investigativas, documentos, ponencias de académicos especialistas en el tema y se realizará una exploración en sitios web.

Se realizará una línea de tiempo en la que se explicará además de la historia del conflicto colombiano, cuáles han sido las transiciones políticas y los tentativos acuerdos de paz a lo largo de los últimos 40 años. Posteriormente se analizará el caso de El Salvador, haciendo especial énfasis en las contingencias ocurridas en el posacuerdo, pues resulta pertinente tener en cuenta esta experiencia por las probabilidades de que situaciones similares se presenten en Colombia, poniendo en peligro la estabilidad política y social del país. Este caso es relevante por su cercanía geográfica y cultural y por la similitud de las causas que dieron pie a un conflicto armado interno entre el Estado y un grupo insurgente, además del periodo de duración de los enfrentamientos, la intervención de actores internacionales, entre otras características que serán expuestas en el primer capítulo.

El trabajo expuesto a continuación se basa en argumentos de reconocidos académicos como el Doctor Rodrigo Uprimny, Ruti G. Teitel, Gabriel Ignacio Gómez Sánchez y Juan Carlos Henao, para abordar el segundo capítulo relacionado con la justicia transicional y en general aclarar lo concerniente a la búsqueda de la verdad, justicia y reparación. Asimismo se abordará el tema del Tribunal Especial para la Paz para desarrollarlo y explicar en qué consiste.

Por tal razón la presente monografía y en particular el segundo capítulo, tienen como objetivo invitar al lector para seguir y apoyar el proceso de terminación del conflicto armado y la transición hacia la construcción de paz, favoreciendo las nuevas ciudadanías del posconflicto, que tengan consideraciones normativas, tales como la justicia transicional. Se presume que esto garantizaría un uso apropiado, pertinente y efectivo de mecanismos alternativos ofrecidos por el Estado colombiano, facilitando la posibilidad de tener una adaptación positiva en lo que al postconflicto respecta y de esta manera demostrar a los pueblos de América latina y el mundo, que es posible vivir en una sociedad en donde los conflictos no se tramiten por medio de la violencia.

Capítulo 1. Línea de tiempo de las transiciones políticas en Colombia en el marco de un acuerdo de paz

1.1 Conflicto armado interno en Colombia

El surgimiento de los grupos guerrilleros en Colombia se da en los años sesenta por los problemas agrarios, la distribución desigual de las tierras y la exclusión social y política; además se hablaba de “Repúblicas independientes”² que eran territorios en los cuales el gobierno no ejercía soberanía, siendo los habitantes los que cumplían las funciones propias del Estado, lo que generó descontento en los gobernantes. Particularmente, las guerrillas de izquierda más conocidas son las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC- y el Ejército de Liberación Nacional -ELN-.

Por otro lado, existe una versión que afirma que las guerrillas surgieron a partir de la creación del Frente Nacional: alianza política entre liberales y conservadores para turnarse la presidencia y otros cargos públicos por cuatro periodos, desde 1958 hasta 1974. Esta alianza política entre los partidos tradicionales excluyó a todas las otras fuerzas políticas del país, generando un estado de cosas antidemocrático, lo que derivó en el alzamiento en armas por parte de grupos con ideologías comunistas que buscaban defender su pensamiento.

Además, con la inspiración otorgada por el triunfo de la Revolución cubana³, las FARC lideradas por Pedro Antonio Marín Marín alias Manuel Marulanda o tiro fijo y Jacobo Arenas, se

² Estas Repúblicas independientes eran principalmente Marquetalia, Riochiquito, El Pato, Guayabero, Sumapaz y la región del Ariari en las cuales se concentraban guerrilleros comunistas.

³ La Revolución Cubana fue un acontecimiento que marcó la historia de los grupos guerrilleros al provocar la caída del dictador Fulgencio Batista por parte de un movimiento de izquierda que logró llevar al poder a Fidel Castro, líder del ejército guerrillero de Cuba.

levantaron en armas en Marquetalia con su credo comunista y formaron frentes que en su mayoría se ubicaban en el sur del país. Por su parte el ELN con la ideología del Che Guevara y fundada por estudiantes y profesionales, se asentó principalmente en zonas rurales del oriente del país y Antioquia. En el año de 1967 se fundó el Ejército Popular de Liberación -EPL- otro grupo guerrillero con ideología marxista-leninista-maoísta establecido en sus inicios en el Urabá y Bajo Cauca, posteriormente en Córdoba y Sucre. Finalizando el Frente Nacional, se crea otra guerrilla denominada Movimiento 19 de abril o M-19, grupo armado urbano que nace por el presunto fraude en las elecciones de 1970 en las que se elige como presidente de la república a Misael Pastrana Borrero.

Por otra parte, en el tema de las víctimas, Colombia cuenta con altos índices de asesinatos, secuestros, violencia sexual, desapariciones y desplazamiento forzados; todo esto en manos de actores armados como las guerrillas, paramilitares y agentes del Estado que actuaron por fuera de su mandato legal. “Del conjunto de muertes violentas ocurridas en el país entre 1958 y 2012, por lo menos 220.000 tienen su origen en el conflicto armado, y de estas el 80% han sido civiles inermes.” (Basta ya, 2013, p.10). El número de víctimas aumentó en el periodo presidencial de Andrés Pastrana con un saldo de 2.221.717 personas afectadas por los diferentes delitos, seguido en cifras por el primer periodo de gobierno de Álvaro Uribe Vélez, que llegó a la suma de 2.104.888 víctimas según el Registro Único de Víctimas.

Además, los secuestros se constituyeron como una de las principales estrategias de las guerrillas, alcanzando las 27.023 personas secuestradas en el periodo de 1970 hasta 2010, mientras que los autores del mayor número de asesinatos han sido los paramilitares. Sumado a esto, se cuentan entre las víctimas de minas antipersonas entre el año 1988 y el 2012, a 2.119 personas que fallecieron y 8.070 que quedaron lesionadas. Por otra parte, el desplazamiento forzado aumentó los últimos 10 años y tuvo un saldo total de 5.712.506 víctimas⁴ desde el año 1985.

⁴ Cifras extraídas del Libro “Basta Ya” Edición 2013.

1.2. Línea de tiempo

En la siguiente línea de tiempo se expondrán diferentes momentos en los cuales Colombia tuvo la oportunidad de darle una salida negociada al conflicto con los diferentes actores armados que existieron en el país. Para esto se hará un recuento desde el año 1978 hasta el 2012 dividido en periodos de 4 años correspondientes al tiempo de cada mandato presidencial, llamando a estos momentos transiciones políticas en la justicia, acogiénolas como medidas excepcionales adoptadas en momentos de cambio político o social: del conflicto armado interno a la paz.

También cabe resaltar que previamente a las negociaciones entre el gobierno y el grupo insurgente, observamos que se dio una transición en Colombia mediante los acuerdos de Sitges y Benidorm, esta vez entre los dos partidos políticos, el liberal y el conservador a través de sus representantes: Alberto Lleras Camargo y Laureano Gómez respectivamente, que buscaban terminar con la violencia política y la crisis institucional por la que atravesó el país entre los años 1946 y 1957, y como solución crearon el mencionado Frente Nacional para la distribución equitativa de la administración del Estado que tuvo vigencia durante 16 años. Sin embargo, este acontecimiento no hará parte de la línea de tiempo porque, aunque se dio una transición política en búsqueda de la paz, no ocurrió entre actores al margen de la legalidad y del Estado sino entre dos instituciones públicas establecidas de forma legal.

1. *Periodo entre 1978 y 1982.*

En esta etapa del conflicto, el Movimiento 19 de Abril -M-19- fue el que comenzó a hablar de paz en el Gobierno de Julio Cesar Turbay Ayala, pero su intento se vio frustrado por el Estatuto de Seguridad que expidió el presidente, el cual permitía combatir a quienes amenazaban los intereses nacionales justificando medidas coercitivas y violatorias de derechos humanos a quienes eran opositores del Estado. Turbay Ayala aceptó inicialmente las negociaciones a través de la mediación del expresidente Carlos Lleras Restrepo quien alcanzó un avance en las conversaciones con el M-19. Sin embargo, el presidente desconoció ese acuerdo inicial, por lo que Lleras Restrepo y otros integrantes de la comisión negociadora renunciaron dejando

deteriorada la imagen de Turbay Ayala frente a la paz y mejorando la del M-19, repercutiendo en el aumento de sus seguidores. Cabe señalar que con este gobierno, se creó e implementó la Ley de amnistía (Ley 37 de 1981), en la cual se creó la primera Comisión de Paz en Colombia con 12 miembros por Alfonso Lleras. En este periodo se tuvieron en cuenta este tipo de políticas de cambio, una ley que permitiera a los autores o partícipes de hechos que constituyeran rebelión, asonada, sedición o delitos conexos, no ser privados de la libertad.

2. *Periodo entre 1982 y 1986.*

El gobierno de Belisario Betancur busca negociar con el M-19, buscando impedir los objetivos revolucionarios de la guerrilla, sin embargo esta iniciativa se frustró ya que un sector del ejército continuaron con los ataques a algunos integrantes del M-19 a pesar de haber realizado un pacto de cese al fuego bilateral. Esto es causa para el rompimiento de la tregua, a lo que el M-19 respondió aumentando el accionar militar tomándose el Palacio de Justicia en 1985, hecho que dejó un saldo de más de 90 muertos y varios desaparecidos, entre los cuales se cuentan servidores judiciales, magistrados, jueces, Consejeros de Estado y visitantes que por algunas horas fueron rehenes en el lugar.

En esta fase también se realizaron negociaciones con el EPL, ELN, ADO y las FARC. Además se sancionó la Ley 35 de 1982, nueva Ley de amnistía; mediante Decreto 2711 de 1982 se revivió la Comisión de Paz y se creó el Alto Comisionado de Paz, además de la Comisión Nacional de Verificación; la Comisión de Paz, Diálogo y Verificación; y finalmente en 1985, la Ley de indulto (Ley 49 de 1985). Aunque no se logró pactar el fin del conflicto con ningún grupo y ocurrieron hechos lamentables de violencia, se avanzó mucho en la construcción de elementos para la negociación de la paz con grupos insurgentes.

3. *Periodo entre 1986 y 1990.*

Para el siguiente periodo presidencial, con Virgilio Barco, se le dio continuidad a la Consejería para la Reconciliación, Normalización y Rehabilitación; se emitió un documento titulado

Iniciativa para la Paz, en el cual se propuso el desarrollo del proceso de paz en cuatro fases: distensión, localización de los rebeldes en un área desmilitarizada, diálogos en el contexto nacional y regional, y acuerdos para un pacto político que considerara la reforma constitucional e hiciera posible la desmovilización e incorporación de los insurgentes⁵. Posteriormente se suscribe el Pacto Político por la Paz y la Democracia el 2 de noviembre de 1989 con el M-19. Simultáneamente, con la Ley 77 de 1989 se les otorgó el indulto a Carlos Pizarro y a Antonio Navarro, ya el 2 de marzo de 1990 se produjo el acto de desmovilización y desarme.

Por otra parte, se expidió el Decreto 927 de 1990 para convocar una Asamblea Nacional Constituyente, hecho fundamental y con mucho peso en la historia de Colombia como gran iniciativa para realizar una reforma constitucional y promover la paz. En definitiva, se llegó a una negociación de paz y desmovilización con el M19 que le permitiría al grupo insurgente hacer parte de la Asamblea Nacional Constituyente. Por su parte, las FARC y el ELN seguían su lucha mediante armas, teniendo la novedad de la creación del partido político denominado Unión Patriótica, que permitió extender la influencia de las guerrillas y crear nuevos frentes.

Paralelo a lo que sucedía con los grupos guerrilleros, el narcotráfico fue aumentando en Colombia a mediados de la década de 1980 en cabeza de Pablo Escobar, sumándose la creación de los primeros grupos paramilitares y escuadrones de la muerte que también obtienen gran auge y se declaran enemigos de la guerrilla, teniendo como antecedente de la Ley 48 de 1968 que aprobaba autodefensas de civiles apadrinadas por las Fuerzas militares, originando importantes atentados que llevaron a la exterminación de la Unión Patriótica con el apoyo de narcotraficantes.

4. *Periodo entre 1990 y 1994.*

⁵ Información extraída del libro “Biblioteca de Paz 1980-2013” de Alvaro Villarraga Sarmiento- Fundación Cultura democrática.

Durante el gobierno de César Gaviria Trujillo se llevaron a cabo acuerdos de paz que derivaron en la desmovilización del Ejército Popular de Liberación –EPL-, el Partido Revolucionario de los Trabajadores –PRT-, el Movimiento Armado Quintín Lame –MAQL-, la Corriente de Renovación Socialista -CRS- y las Milicias Populares -MP-⁶. En este periodo se continuó con la idea de privatizar la seguridad: “Esta vez lo hizo a través de la figura de las Cooperativas de Seguridad Convivir, que se convirtieron en el gran catalizador de la expansión del paramilitarismo por toda la geografía del país” (Basta ya, 2013, p.43).

Se debe agregar que otros actores importantes en esta fase fueron las milicias populares de Medellín, el Valle de Aburrá y las Milicias del Pueblo y para el Pueblo, las cuales firmaron también un pacto de paz y convivencia con el gobierno nacional, la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Medellín, para que sus integrantes retornaran a su vida civil con garantías jurídicas. Así, se tuvieron en cuenta varios programas de reinserción, tanto para estas milicias como para las guerrillas a nivel nacional y se crearon fundaciones para soportar estos pactos tales como: La Fundación Sol y Tierra, La Fundación Corporación para la Paz y el Desarrollo Comunitario.

Por otra parte, se resalta la deliberación de la Asamblea Nacional Constituyente a inicios de 1991 que dio como resultado el texto de nuestra actual Constitución Política, firmada por todos los delegatarios constituyentes el 4 de julio de 1991. A pesar de esto, la guerrilla de las FARC continuó su lucha cerca de veinte años más, buscando colapsar el Estado, instaurando estrategias que buscaban equiparar la desequilibrada economía, a través del ataque a las infraestructuras generadoras de riqueza que beneficiaban solo un mínimo porcentaje de la población contribuyendo con la desigualdad social tanto en sectores rurales como urbanos.

5. *Periodo entre 1994 y 1998.*

⁶ Información extraída del libro “Biblioteca de Paz 1980-2013” de Alvaro Villarraga Sarmiento- Fundación Cultura democrática.

Mientras fue presidente, Ernesto Samper Pizano quiso conceder especial atención a las gestiones que desarrollaba la Comisión de Conciliación Nacional con el fin de acabar la guerra, teniendo en cuenta la desmovilización, la atención a las víctimas y la reconstrucción de regiones afectadas. Además realizó una política de paz que sintetizó en los llamados “Ocho principios orientadores del diálogo útil” que se enunciarán a continuación:

1. Reconocimiento del carácter político del conflicto armado y de las organizaciones guerrilleras.
2. Responsabilidad exclusiva del gobierno en cabeza del presidente, para dirigir la negociación.
3. Disposición a negociar en medio del conflicto y sin condiciones previas.
4. Construcción conjunta entre gobierno e insurgencia de la estrategia de negociación.
5. Decisión de asegurar el monopolio de la fuerza por el Estado.
6. Compromiso unilateral del Estado con las normas humanitarias y disposición a los acuerdos humanitarios con la guerrilla, de aplicación inmediata y verificable.
7. Participación de la sociedad civil en la construcción de la paz.
8. Negociación unificada nacional y soluciones de los conflictos regionales. (Biblioteca de paz).

Igualmente las FARC con ánimos de negociación pero con diferentes estrategias, quisieron exigirle condiciones al presidente como la desmilitarización de algunas zonas del país, como la región de Uribe en el Meta, pero siguieron realizando ataques en contra de militares y sociedad civil, por esta razón, el 11 de agosto de 1995 el gobierno nacional en carta pública dirigida al secretariado de las FARC, declaró que no iba a desmilitarizar totalmente a Uribe y rechazó los ataques que esta guerrilla había perpetrado.

Con respecto al ELN, las negociaciones decayeron cuando el gobierno aprobó las Convivir, ya que pensaban que se buscaba intensificar la guerra y el paramilitarismo, contrario al acuerdo de paz del que se hablaba. Asimismo, el grupo insurgente denunció el asesinato de dos de sus dirigentes en Bogotá por parte de la XX Brigada del Ejército, por lo que el 5 de junio de 1995 se suspendieron las conversaciones por parte del ELN y en septiembre del mismo año, al declararse el estado de conmoción interior y el anuncio de confrontación a las guerrillas por parte del presidente, el grupo subversivo afirmó que daba por entendido el cierre de posibilidades de diálogo y negociación de paz.

Posteriormente, en 1998 se crea el Consejo Nacional de Paz mediante la Ley 434 en la cual se buscaba elaborar propuestas para la salida política al conflicto armado, en coherencia con una estrategia integral de paz, el Derecho Internacional Humanitario y los derechos humanos. Además, se buscaba facilitar la colaboración entre entidades del Estado para prevenir crisis institucionales y crear políticas de paz; elaborar un mapa del conflicto e identificar prioridades en la implementación de la política social e inversiones que posibiliten la paz y el desarrollo de las regiones. Cabe resaltar también en este periodo de gobierno, el Acuerdo de Paz que se firmó con el Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados -MIR COAR-, suscrito en Medellín el 29 de julio de 1998.

6. *Periodo entre 1998 y 2002.*

El presidente Andrés Pastrana comienza un proceso de negociación con las FARC, durante el cual se concedió una zona de distensión en Caquetá donde podrían refugiarse los insurgentes sin presencia militar del Estado. En esta negociación se consiguieron varios acuerdos parciales y hubo intercambios importantes en los cuales participaron la comunidad internacional y la sociedad civil.

Sin embargo, este proceso estuvo en forma permanente manchado por hechos violentos y enfrentamientos los cuales debilitaron la concreción de puntos clave en la agenda y la posibilidad de un acuerdo de paz. Mientras esta negociación se surtía, en 1998 el presidente toma parte de

otro acuerdo denominado Plan Colombia, que consistía en una alianza entre los gobiernos de Colombia y los Estados Unidos en contra el delito, el narcotráfico principalmente y por los derechos humanos, sociales y la ecología.

El 7 de enero de 1999 se instaló la Mesa de Diálogo entre el gobierno de Colombia y las FARC en San Vicente del Caguán con el objetivo de preparar una agenda y agilizar los acuerdos para las negociaciones de paz, allí se esperaba la asistencia del presidente y de Manuel Marulanda con otros miembros del secretariado de las FARC, pero solo asistió el primero ya que el jefe máximo de las FARC en ese entonces, adujo que existían problemas de seguridad por presencia de paramilitares en la Zona de Distensión y que había riesgo de que miembros de la organización fueran atacados.

Es así como se ve frustrado el proceso que acabó con un gran aumento de personal y estrategias de las dos partes para continuar la guerra. “Al terminar el proceso, esta guerrilla contaba con 16.000 combatientes y había multiplicado sus Frentes, que ahora eran más de 60” (Basta ya, 2013, p.41). Por su parte, al Estado le ayudó la estrategia del Plan Colombia en alianza con Estados Unidos: “Helicópteros, inteligencia técnica, aviones de combate y una duplicación del pie de fuerza fueron la base para rearmar su estrategia y diseñar un plan de guerra para derrotar a las guerrillas” (Basta ya, 2013, p.41).

7. *Periodo entre 2002 y 2010.*

La política de seguridad democrática del presidente Álvaro Uribe Vélez se caracterizó por grandes golpes militares, como el ataque a Raúl Reyes, miembro del secretariado de las FARC, con los que se disminuye la capacidad ofensiva del grupo guerrillero. Al inicio de su mandato se reforma a la Ley de orden público (Ley 182 de 2002) que permite suprimir el carácter político de las organizaciones armadas ilegales para realizar procesos de paz, de tal manera que grupos guerrilleros y paramilitares se tratarían de la misma manera, negando la existencia de un conflicto armado interno.

Bajo esas circunstancias, en el departamento de Córdoba se establece mesa de negociación con jefes paramilitares, previa a la cual se realizó un proceso de desmovilización a partir de julio del 2003 en cabeza de Carlos Castaño quien fallecería al siguiente año. Debe agregarse que mediante el Decreto 128 de 2003 se aplicaron indultos logrando desarticular varios grupos paramilitares sin acabar totalmente con ellos. Como resultado de esto se da a conocer el primer informe de acompañamiento al proceso de la Comisión Internacional de Derechos Humanos, en el cual se hace manifiesto que los paramilitares continuaron con actos violentos contra la población civil aún después de comprometerse al cese de las hostilidades.

En junio del 2005 fue aprobada la Ley 975, conocida como Ley de Justicia y Paz que estableció un marco jurídico para la incorporación de los miembros de grupos al margen de la ley a la vida civil, dicha ley fue criticada porque no garantizaba los mecanismos necesarios para la consecución de la verdad, justicia y reparación a las víctimas por parte de ex-miembros de las autodefensas.

8. *Periodo entre 2010 y 2018.*

Después de los dos periodos de gobierno de Álvaro Uribe, el presidente Juan Manuel Santos inicia en el año 2012 negociaciones de paz con la guerrilla de las FARC en Oslo, estas continúan en la ciudad de La Habana, Cuba hasta el año 2016. El 26 de septiembre del 2016 las partes firman los acuerdos en Cartagena, Colombia, pero los someten a votación mediante plebiscito el 2 de octubre del mismo año; el resultado de esta refrendación fue el NO.

1.3. Acuerdos de Paz en Colombia

1. *Reforma Rural Integral*

Este punto busca el bienestar de los habitantes del campo, los grupos étnicos y fortalecer la presencia del Estado en el territorio, además de fomentar la producción agrícola y proteger el

medio ambiente. En el caso de acceso y uso de la tierra se creará un fondo de tierras para distribuir terreno gratuitamente entre los campesinos que no lo posean o que lo posean de manera insuficiente; se habilitarían para ello 3 millones de hectáreas durante los primeros 10 años, las cuales provendrían de la realización de extinciones judiciales y administrativas de dominio, terrenos baldíos indebidamente ocupados, donaciones del Estado y expropiaciones. También existiría la posibilidad de acceder a un subsidio y a créditos de compra, para lo cual se priorizará a mujeres cabeza de familia, rurales y población desplazada. Así, se pretenden formalizar por lo menos 7 millones de hectáreas.

Simultáneamente, con el propósito de mejorar la organización y prevenir conflictos se establecerá una jurisdicción agraria sin dejar de lado la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos. Además se generarán actualizaciones constantes de catastro para que en el transcurso de 7 años se aumente el recaudo de impuesto predial y estimulándose así el uso productivo de la tierra.

Asimismo, se establecieron planes nacionales que abarcan: estimulación de la economía solidaria, formalización laboral, protección social, servicios de salud, educación, vivienda, agua potable, energía, internet, mejoramiento de vías, programas de alimentación y nutrición, fortalecimiento a la producción y al mercado local, con el propósito de erradicar la pobreza extrema y la pobreza rural en un 50% durante un periodo de 10 años. Para los casos más urgentes se crearán Programas de Desarrollo con enfoque territorial -PDET- que permitirán aumentar la celeridad y recursos para combatir el alto índice de pobreza y disminuir las consecuencias del conflicto y la ausencia del Estado.

2. *Participación en política*

En este punto se busca fortalecer el pluralismo y la participación de los ciudadanos para que puedan expresarse sanamente y hagan recomendaciones para el mejoramiento del país evitando así métodos de pronunciamiento violentos. Se crearán medidas para facilitar el acceso al sistema político, a la creación de partidos, educación para la democracia y participación de la mujer

como líder política. Una misión electoral especial integrada por expertos se encargaría de hacer recomendaciones para mejorar la transparencia en el sistema electoral.

En vista de lo anterior, se elaboraría un estatuto de garantías para los movimientos o partidos políticos de oposición por parte de una comisión conformada por integrantes de los mismos partidos incluyendo a miembros de las FARC; además se instauraría un Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la política. Sumado a lo anterior, se establecerán garantías para organizaciones sociales, movilizaciones, protestas; se promoverán medios de comunicación comunitarios y se creará un Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia además de Consejos Territoriales con el fin de asesorar el gobierno acerca de temas como reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización. Asimismo, se crearán 16 circunscripciones temporales para elegir representantes a la cámara por dos periodos electorales para las zonas especialmente afectadas por el conflicto.

3. Cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo

Con este acuerdo las partes se comprometieron a terminar todas las acciones ofensivas, tanto la fuerza pública y las FARC, estas últimas para conseguir incorporarse a la vida civil. Cabe señalar que la Organización de las Naciones Unidas –ONU- será la encargada de verificar la dejación de armas y la que las reciba para la construcción de monumentos. De ahí que en el proceso de reincorporación y entrega de armas se establecerían 22 Zonas Veredales Transitorias de Normalización además de 6 Puntos Transitorios de Normalización. Estas actividades deben ejecutarse en un plazo de 180 días y existiría un Mecanismo de Monitoreo y Verificación conformado por personal de la ONU, el Gobierno y las FARC quienes seguirían el cumplimiento de este acuerdo con todas las normas establecidas.

En la incorporación a la vida civil de los exintegrantes de las FARC se les dará prioridad a las mujeres y a los niños quienes gozarán de especial protección, asimismo se harán los trámites necesarios para el encuentro con sus familias. En relación con la política, a las FARC se les permitirá la creación de un partido con la condición de haber entregado todas las armas, se les

reconocerá personería jurídica, recibiendo hasta el 19 de julio de 2026 un presupuesto para gastos de funcionamiento, consistente en un 10% anual del Fondo de Partidos y movimientos políticos y un 7% para la difusión y divulgación de su plataforma programática.

Además se le asignarán 5 curules para el senado y 5 curules para la cámara por los próximos 2 periodos, 2018 y 2022. Se creará un Consejo Nacional de la Reincorporación conformado por dos miembros del gobierno y dos de las FARC para establecer el cronograma y adelantar el programa de reincorporación económica y social de las FARC. Por otra parte, uno de los beneficios que tendrían los excombatientes sería la posibilidad de recibir el 90% de un salario mínimo legal mensual por 2 años, los demás beneficios tienen que ver con acceso a salud, educación, vivienda, proyectos productivos, acompañamiento psicosocial y reunificación familiar.

Se debe agregar que en este acuerdo se brindan garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales que atenten contra defensores de derechos humanos, movimientos y partidos políticos; asimismo, se crearán medidas para la lucha de la corrupción.

4. *Narcotráfico y cultivos ilícitos*

Este punto del acuerdo comprende tres etapas: la solución al problema de cultivo de uso ilícito, al consumo de drogas ilícitas y la solución a la producción y comercialización de narcóticos. En el primer punto se busca crear un Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de uso ilícito para permitir la sustitución y no la resiembra, además de asistencia alimentaria para los cultivadores y recolectores. También se busca crear medidas para la intervención de Parques Naturales Nacionales, zonas de difícil acceso, procesos de formalización de la propiedad y proceso de desminado.

Por otra parte, el punto de consumo de drogas ilícitas se toma como un asunto de salud pública por lo que se instauraría un Programa Nacional de Intervención Integral frente al consumo de estupefacientes con el cual se pondrán en marcha políticas para el seguimiento, evaluación y atención al consumidor de los narcóticos. Con respecto al tercer punto se hará una

estrategia de política criminal que articule mecanismos de investigación y judicialización en contra de quienes comercializan drogas y lavan activos, también estrategias para perseguir los bienes de estas personas y evitar la corrupción ligada al narcotráfico, además de abrir espacios de dialogo a nivel nacional e internacional acerca del tema.

5. *Acuerdo definitivo sobre las víctimas*⁷

Puede decirse que este punto se enfoca en la verdad, justicia, reparación y no repetición con el fin de satisfacer los derechos de las víctimas del conflicto armado, contribuir a la convivencia y reconciliación. Por consiguiente, se creará una Comisión transitoria e independiente para el Esclarecimiento de la Verdad, una Unidad Especial para la búsqueda de personas desaparecidas y una Jurisdicción Especial para la Paz, la cual investigará, juzgará y sancionará delitos en razón del conflicto armado. En particular, no habrá amnistía ni indulto para los delitos de lesa humanidad. Por otra parte, quienes reconozcan la responsabilidad en los delitos tendrían una sanción de restricción de libertad de 5 a 8 años y quienes no la reconozcan, tendrían una pena de prisión de 15 a 20 años. En relación a quienes causaron los daños, pueden hacer reparaciones materiales y en obras, las FARC se comprometen a respetar las libertades individuales y los derechos humanos de todas las personas.

6. *Implementación, verificación y refrendación*

Se creará una Comisión de Implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo de paz, que estaría integrada por tres miembros del gobierno y tres de las FARC, sus funciones serán: resolver diferencias acerca de la interpretación de los Acuerdos, hacer seguimiento, verificar el cumplimiento y organizar un sistema de comisiones temáticas y territoriales con participación de la ciudadanía. Cabe mencionar que se promoverá la participación del sector empresarial y de organizaciones sociales, buscando la transparencia de la implementación del Acuerdo. En cuanto

⁷ Este punto lo extenderemos en el segundo capítulo de la presente monografía.

a la refrendación, las partes se acogieron al Plebiscito como mecanismo de participación ciudadana, éste se realizó el 2 de octubre de 2016 y el resultado de las votaciones fue la respuesta negativa a la pregunta: ¿Apoya el acuerdo final para la terminación del conflicto y construcción de una paz estable y duradera? Sin embargo, el texto del Acuerdo de paz no se descartó por completo, las partes continuaron en conversaciones para sacar adelante puntos relevantes como el de Justicia Transicional y específicamente la Jurisdicción Especial para la Paz.

Capítulo 2. Justicia Transicional y Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

2.1. La justicia transicional dentro del proceso de paz Gobierno – FARC

En principio podemos afirmar que para afrontar la problemática del conflicto armado en Colombia, los ciudadanos y el gobierno nacional han realizado esfuerzos para impulsar algunas salidas al conflicto a través de los diferentes partidos políticos del país, no obstante la mayoría de las propuestas que de allí surgen son débiles y no han tenido gran éxito en cuanto a una solución efectiva respecta. Sin embargo, la lucha por contrarrestar este fenómeno de violencia no da espera, debido a que la proliferación de procesos de negociación y acuerdos de paz suscitados en los últimos tiempos en América Latina y el mundo permiten pensar que Colombia podría no estar tan lejos de la tan anhelada paz. Más aun, cuando la voluntad de las partes activas en el conflicto se ven encaminadas a dar una pronta y efectiva respuesta que ponga fin al derramamiento de sangre que causa la guerra interna.

Ahora bien, es importante mencionar que la justicia transicional es el instrumento por medio del cual las partes buscan llegar al fin del conflicto y de igual modo garantizar la protección de los derechos de las víctimas, es por tal motivo que en el presente capítulo abordaremos la justicia transicional con el fin de dar claridad sobre ésta, sus objetivos, mecanismos y herramientas, además de todo aquello que forme parte de este proceso de transición en la sociedad colombiana.

2.1.1 Origen de la Justicia Transicional y su aporte al Acuerdo de Paz en Colombia entre el gobierno nacional y Las FARC.

Justicia transicional podría ser determinada como una expresión críptica, puesto que es un término nuevo del cual no se ha desarrollado una definición propia que amerite la aceptación de los tratadistas o académicos, es por tal razón que se hace necesario recurrir a las diversas apreciaciones que de esta surgen. Por ejemplo: para la estudiosa Ruti Teitel (citado por Rincón, T. 2010):

La justicia transicional es un fenómeno contemporáneo ya que se construye sobre el legado de los juicios de Núremberg y supone la consolidación de estándares jurídicos universales relativos a los derechos de las víctimas y al deber estatal de castigar los crímenes atroces.

Además la Doctora Teitel en su obra “Genealogía de la Justicia Transicional”, resalta y subdivide en 3 fases dicha conceptualización, al expresar:

Los orígenes de la justicia transicional moderna se remontan a la Primera Guerra Mundial⁸. Sin embargo, la justicia transicional comienza a ser entendida como extraordinaria e internacional en el período de la posguerra después de 1945. La Guerra Fría da término al internacionalismo de esta primera fase, o fase de la posguerra, de la justicia transicional⁹.

La segunda fase o fase de la posguerra fría, se asocia con la ola de transiciones hacia la democracia y modernización que comenzó en 1989. Hacia finales del siglo XX, la política mundial se caracterizó por una aceleración en la resolución de conflictos y un persistente discurso por la justicia en el mundo del derecho y en la sociedad¹⁰.

La tercera fase, o estado estable, de la justicia transicional, está asociada con las condiciones contemporáneas de conflicto persistente que echan las bases para establecer como normal un derecho de la violencia¹¹. (Ruti, G. 2003, P.2).

⁸ Sus orígenes pueden remontarse a la Primera Guerra Mundial ya que en ella se desatan un cúmulo de atrocidades que después van a ser reconocidas y juzgadas.

⁹ Este período de posguerra dio origen a respuestas internacionales donde se trascendió a la actuación individual por encima de los Estados. El Tribunal Internacional contra los criminales nazis en Nuremberg marcó la pauta en esta etapa.

¹⁰ En un segundo momento encontramos la fase de la posguerra fría que refleja un dilema entre castigo y amnistía en medio de cambios políticos. En este momento entraron en juego el dolor y el sufrimiento de las víctimas y cómo estas podrían llegar a ser reparadas; cómo la sociedad podría recuperar los valores de un Estado de Derecho y alcanzar la paz. Esta fase se caracteriza por el modelo restaurativo que se basa en levantar una historia a partir de los abusos sufridos en el pasado y es por esto que se desarrolló una nueva institución conocida como las comisiones de la verdad con el fin de investigar, documentar y hacer públicos los abusos a los derechos humanos.

¹¹ Como primer elemento simbólico está la creación del Tribunal Penal Internacional en 1998 como un organismo permanente que se encarga de perseguir, y condenar los crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio. El apogeo de los Derechos Humanos y la importancia que ha tomado en un mundo globalizado la comunidad internacional impulsan a los Estados a hacer valer los derechos de sus ciudadanos.

Luego de hacer mención a la posición que defiende la académica Ruti Teitel , se hace necesario abordar una postura diferente sobre lo que es la justicia transicional, para ello es preciso resaltar el posicionamiento que esboza el teórico social y político noruego Jon Elster, quien argumenta que la justicia transicional aparece como una expresión moderna pero que refiere a un fenómeno antiguo, el cual puede remitirse inclusive a la antigua Grecia, en el sentido de que se toma como referente de esta la manera como las democracias enfrentan los crímenes de los regímenes dictatoriales en los que se vieron inmiscuidos. (Elster, 2004).

Señaladas estas teorías y a su vez resaltadas las diferencias que estas presentan, es importante enfocar la justicia transicional desde su finalidad, ya que ésta le apunta a atender las necesidades que suelen presentarse en una sociedad en conflicto. Ya que su intervención se da a través de métodos, procesos y/o herramientas que permiten un reconocimiento de víctimas por medio de la verdad, emitida por aquellos autores directos de violaciones de derechos humanos, es decir, con ésta se busca ejecutar la significativa y renombrada rendición de cuentas, siempre dirigida al servicio de la justicia para que así se logre dar premisa al interés de obtener la reconciliación. Para esto se torna indispensable acudir a los conceptos puntuales que se ven referidos a los ajustes que deba tener el sistema por vía judicial o no, que surgen en una sociedad de transición democrática, puesto que así se está en la potestad de dar una garantía eficaz a todos los sujetos parte de dicho modelo de justicia. Esto posibilita complementar lo más adecuado para la justicia en transición, haciéndose evidente la obligación de abarcar y de manera seguida citar la definición de justicia transicional acogida por el gobierno nacional en el presente proceso de paz, dicha definición o concepto se da a través del ministerio de justicia, que establece lo siguiente:

La justicia transicional es la manera de hacer justicia en contextos de transición política. Cuando se trata de ponerle fin a conflictos armados internos, la justicia transicional contribuye a conseguir -al mismo tiempo- dos objetivos esenciales: la negociación política del conflicto y la realización de la justicia. Para ello, la justicia transicional pone a disposición una serie de mecanismos y herramientas especiales que permiten enfrentar el legado de violaciones masivas a los derechos humanos, buscando el reconocimiento de las víctimas y la construcción de confianza entre los ciudadanos, y entre éstos y el Estado. (Ministerio de Justicia y Derecho, 2016)

Al mismo tiempo, por medio de este capítulo se realizará una aproximación de lo que es la justicia transicional en el marco para la paz en Colombia, para esto es de suma importancia señalar algunos de los aspectos relevantes dentro de la concepción de la ciudadanía en cuanto al cambio de justicia. Se mencionarán entonces las principales confusiones que este cambio en la justicia ha generado en parte de la población, por cuanto en muchos casos es señalada como impune o favorable a las FARC, todo esto resultado de las fuentes informativas que al parecer van en contravía de su labor y que dan una clara muestra de desinformación al generar un alto índice de desconocimiento en el contenido informático que de manera inmediata recibe cada uno de los habitantes del territorio nacional, a los que va dirigida dicha comunicación errónea, por consiguiente se vuelve inevitable la aparición de diversas posturas sobre el tema aquí tratado.

En vista de lo anterior desarrollaremos una valoración seria de lo que es la justicia transicional, remitiéndonos a nombrar los criterios que opera el experto en dicha materia, el doctor Rodrigo Uprimny, quien sostiene que “la justicia transicional es una justicia imperfecta para tiempos radicalmente imperfectos” (Uprimny, R. (2016), definición que está basada en conceptos emitidos por tratadistas de las Naciones Unidas, con lo cual se quiere marcar la diferencia que existe entre la justicia ordinaria y la de transición, donde no se dé por ningún motivo algún tipo de comparación. En la justicia transicional se delimitan estándares que contribuyen al esfuerzo de cerrar un conflicto armado, donde este cambio en la justicia enfrente las violaciones masivas a los derechos humanos y por este medio se logre salir de la guerra al realizar el máximo de justicia posible en favor de todos aquellos que por desgracia han sido víctimas.

Es claro entonces que este pensamiento indaga sobre los esfuerzos que hace la justicia en transición para equilibrar valores en conflicto como la búsqueda de la paz. Además se debe tener una posición clara y lógica al momento de analizar el hecho de juzgar centenares de victimarios, ya que en materia de derecho esto resultaría materialmente imposible, debido a la insuficiencia en los recursos, lo cual conlleva a la imperfección en los mecanismos del sistema judicial entre otros aspectos, lo que no exime al Estado de su obligación con las víctimas, por el contrario éste debe garantizar la mayor justicia posible, lo que para el caso no debe entenderse solo como un

juzgamiento carcelario. En otras palabras, puede decirse que la justicia transicional no es solo lo que cobija el derecho penal como lo entiende un gran porcentaje de la población colombiana, razón por la cual los múltiples debates que de la aquí tratada justicia se desatan, girando en torno de las penas punitivas que deben afrontar los líderes de la subversión.

Asimismo para entender el carácter coherente y exacto lo que es la justicia transicional se está en la obligación de salir de forma inmediata de la visión reductora planteada por algunos de los opositores del proceso de paz. Esto no quiere decir que dicha posición no sea merecedora de importancia, sino que para dar respaldo al desarrollo de lo que en realidad comprende el tema de justicia transicional, se debe salir de ese prototipo de conceptos radicales y amañosos que venden los sectores políticos, quienes no protagonizan una postura de oposición seria. En conclusión se considera necesario amplificar la visión de lo que se plantea en el actual Acuerdo de Paz entre Las FARC y el gobierno nacional, con la intención de adquirir la capacidad de observar el conjunto de herramientas que incorpora la justicia transicional con fines de reconocer y honrar a las víctimas que ha dejado el conflicto armado interno en nuestra nación.

A continuación, se busca dar claridad en cuanto a la comprensión de lo que se presenta en la justicia transicional del actual acuerdo, donde tendrá lugar la confrontación de la desinformación que apunta de modo grotesco a atacar el Acuerdo de Paz en Colombia, puesto que la intención parece ser afirmar que este contiene un máximo margen de impunidad.

2.1.2 ¿Es esta una Paz con Impunidad?

En primer lugar se debe precisar que el gobierno nacional desde los inicios de la negociación en La Habana buscó la posibilidad de procesar a los miembros de las FARC por sus crímenes, analizándose el tipo de penalidad que debía imponerse tanto a los líderes como a los demás miembros del grupo rebelde; esto se evidenció en el marco jurídico para la paz donde el gobierno planteó una fórmula para que por lo menos los guerrilleros que han cometido los crímenes más atroces sean castigados, toda vez que se hace imposible para cualquier sistema estatal investigar y sancionar a los más de ocho mil combatientes que se acojan a la posible reinserción.

Pero dentro de la negociación entre ambos actores, se dio un pronunciamiento por parte de las FARC donde manifestaron que para ellos era inaceptable la perspectiva de sometimiento a la justicia que planteaba el marco jurídico para la paz. Fue así como a través de las discusiones generadas entre ambos sujetos activos en el proceso se fue dando forma a lo que hoy es la Jurisdicción Especial para la Paz y los demás componentes u órganos derivados de los aportes emitidos por la justicia transicional. En ese orden de ideas debe comprenderse que este tipo o referencia de justicia no hace alusión alguna a un fenómeno de amnistía absoluta o inadmisibles, ya que por ningún motivo ésta podría configurarse en el ordenamiento jurídico colombiano. Es decir, que hablar de este tipo de amnistía podría tornarse absurdo dentro de un Estado Social de Derecho, donde por su modelo estructural de gobierno se argumenta estar en la obligación y el deber de perseguir el crimen, por tanto no se está en la posibilidad de eximir de castigo a ningún autor delictivo, pero lo que no da cabida a un radicalismo jurídico.

Debe tenerse en cuenta que dentro de nuestro sistema estatal el deber de perseguir es considerado una regla o principio, motivo por el cual se abre la posibilidad de invocar algunas de las excepciones estrictamente definidas en la ley y las demás fuentes del derecho para así desde una postura estrictamente política, se permita clamar por instrumentos flexibles de negociación a quienes aseguren dar paso a la aparición de una amnistía condicionada, donde por su conformación ésta avale la creación de herramientas que cooperen con el inequívoco desarrollo del contemporáneo Acuerdo de Paz Colombiano.

De esta manera, es apropiado aceptar la presente amnistía como un modelo de amnistía condicional en la medida en que es promulgada por una ley que no va en discrepancia con las limitantes impuestas por el Derecho Penal Internacional y que además aporta al desarrollo de los procesos de transformación social, que son intervenidos diariamente por diversos sujetos en distintas partes del mundo. En consecuencia, para distinguir entre una u otra conceptualización de amnistía, es necesario no solo abordar los criterios que surgen de las expresiones jurídicas en los estados de derecho, sino también profundizar en aspectos tales como la guerra y la disminución de sus estragos, ya que dichos temas se incorporan en las labores diarias de las

grandes civilizaciones desde sus movimientos políticos y sociales, al igual que los grandes pensadores, humanistas, académicos y todas aquellas organizaciones de derechos humanos a nivel nacional e internacional.

Incluso podría decirse, que la amnistía condicionada se encuentra estrechamente vinculada al sistema integral de justicia transicional, la cual conlleva a un riguroso compromiso u obligación con las víctimas por parte del Estado, ya que este debe proteger, respetar y garantizar sus derechos sociales. Para lo cual es importante la intervención a través de mecanismos que pretendan prevenir su vulneración, exigiendo su tutela de manera efectiva y así dar garantías reales de reparación y verdad. Por eso, los actores negociadores dentro del Acuerdo de Paz han decidido dejar de lado la exegesis de la justicia ordinaria y le han apostado a la adopción de una eficaz implementación de justicia transicional que pueda mediar dichos aspectos, los cuales deben ser tratados en conjunto con la obligación de investigar, juzgar y sancionar todas las vulneraciones de los derechos humanos, al igual que las cometidas a derechos internacionalmente protegidos.

Asimismo tendrán lugar todas las regulaciones pertinentes para la protección de los derechos ya mencionados e igualmente la forma en que serán tratadas las sanciones, beneficios, es decir, los pro y los contra que enfrentarán todos aquellos que se acojan a las condiciones del Acuerdo de Paz, en otras palabras lo que será el futuro de los sujetos inmersos en la reinserción.

Es importante demostrar cómo los Colombianos que pretenden sustentar una paz con impunidad se quedan cortos en su postura, toda vez que solo se empeñan en argumentar que los responsables de los crímenes atroces no pagarían cárcel, y que de igual manera esto generaría una aceptación de crímenes o violencias futuras en nuestro ámbito social. Según sus afirmaciones, sería también ver como las víctimas y sus intereses resultarían afectados por la aparición de mecanismos jurídicos de leves castigos, es verídico el alarmismo incorporado en este “argumento”, que carece de objetividad y al mismo tiempo protagoniza una inquisitiva y mordaz mirada a los efectos causados por las penas impuestas a lo largo de la historia que ha marcado la justicia ordinaria. Se vuelve apropiado remarcar la innegable falta de eficacia

que reflejan las políticas criminales estipuladas en el ordenamiento jurídico que nos rige en la actualidad, debido a que la mayoría de los sujetos que son sometidos a ésta no protagonizan una verdadera reintegración a la vida en sociedad, lo que puede interpretarse como que la medida de prisión intramural no garantiza la no repetición y tampoco contribuye a la construcción de una sociedad capaz de afrontar problemáticas como las aquí tratadas.

Por otra parte, es evidente que en el presente Acuerdo de Paz las víctimas gozan de protagonismo, ya que nunca antes en la historia de los acuerdos existió uno con mejores garantías para ellas. Además el acuerdo cumple con todas las medidas requeridas para no sobrepasar los límites de quienes han sufrido las secuelas de la guerra en nuestro país, de igual forma es posible observar el esfuerzo realizado por los actores principales del conflicto para abordar e intervenir vacíos jurídico-políticos que han quedado en otros acuerdos tanto domésticos como internacionales.

A pesar de lo anterior, es pertinente aclarar que no se está estableciendo un acuerdo de impunidad por cuanto lo que aquí se está tratando es la amnistía condicionada para los delitos políticos y conexos. Es decir, todos los que tuvieron lugar en actos de rebelión contra el Estado Colombiano, donde las FARC actuaron amparados en el alzamiento en armas, lo que no indica que puedan ser eximidos de las responsabilidades frente a otros delitos tales como asesinatos, violencias sexuales, desapariciones, secuestros, por los cuales si deberán responder ante el sistema de la Jurisdicción Especial de Paz. Allí se verán obligados a afrontar los sometimientos que se deriven de los juicios que les sean realizados, también estarán ligados a todas las penas que dicha jurisdicción establezca, en consecuencia será allí donde se configure la transición en la justicia penal.

De la misma manera es importante destacar la observación que hace el académico, doctor y director de la Universidad Externado de Colombia Juan Carlos Henao, quien asegura que el Acuerdo conlleva la OBLIGACIÓN de no repetición. Basándose en la contrición que subraya el derecho internacional a través de sus normas con fines de que no se vuelvan a cometer los delitos abarcados por la justicia transicional, para ello la Corte Penal Internacional tendrá el deber de

analizar el cumplimiento de todo lo que trae consigo la justicia transicional en el Acuerdo de Paz entre el Estado Colombiano y las FARC. Esto apunta a la protección del cumplimiento efectivo de las penas restaurativas, las obligaciones de decir verdad y la no reiteración de estos actos delictivos (Henaó, 2016).

De cualquier modo este tipo de penalidad restaurativa ha sido generadora de múltiples discrepancias entre los diferentes sectores políticos del país, puesto que muchos lo han calificado como “una burla o caricatura de justicia” donde además invocan la exigencia radical de penas en cárceles reducidas. Por otro lado, hay quienes defienden este modelo de justicia, ya que tienen una visión esperanzadora de ésta, debido a que se puede llegar a generar una mayor contribución dentro del marco de la paz social tanto para las víctimas como para el resto de los colombianos.

En todo caso, la postura específica que por medio de este escrito se ha decidido manejar da un enfoque particular al referido respaldo que amerita la transición que aquí se viene planteando. Bajo el criterio que conlleva la implementación de las penas restaurativas, toda vez que se circunscribe un esquema que aporta a la transformación y el avance en sociedad por parte de quienes fueron victimarios y que ahora solo manifiestan su intención de apuntar no con un fusil, sino con actos de gallardía hacia un inminente progreso evolutivo que se trabaje en conjunto con el resto de la ciudadanía. En ese sentido, como sujetos participes de una sociedad en conflicto se debe realizar un esfuerzo propio de las circunstancias actuales que permita comprender y analizar de manera rigurosa los aspectos que se derivan de la aplicación de dicho modelo de justicia. Uno de ellos es aceptar que el tiempo que estas personas puedan pasar tras los barrotes y muros de una prisión sin la seguridad de obtener una verdadera reintegración social futura, lo podrían ocupar para enmendar el daño causado o por lo menos ser coherentes con el accionar de nuevos sujetos en sociedad, realizando labores en pro de quienes alguna vez sufrieron los efectos de sus anteriores y errados actos. Está claro que el éxito de este tipo de transición en la justicia no depende solo de los actores de los crímenes que se subyuguen a ésta, sino también de las herramientas que provea el Estado en correlación con la Jurisdicción Especial para la Paz y los demás agentes que actúen como entes reguladores del orden, las leyes y las penas necesarias para

la infalible garantía de las sanciones restaurativas con restricción de libertad vigilada que se implementen dentro del sistema de verdad, justicia, reparación y no repetición.

En conclusión, es así como por medio del anterior planteamiento sobre la justicia transicional, específicamente en lo que refiere a la Jurisdicción Especial para la Paz, se hace posible vislumbrar los puntos necesarios para dar un categórico y contundente golpe al concepto errado “paz con impunidad”. Lo anterior con fines de hallar una salida a la hecatombe que ha generado dicha concepción críptica de justicia en una sociedad azotada no solo por un conflicto armado interno, sino también por extremas polarizaciones político-jurídicas. Por lo tanto, es preciso ahondar en la cualificación de lo aquí expuesto con la intención de precisar las diferencias, similitudes, estrategias, ventajas y desventajas de la hipotética transformación jurídica.

Se hace entonces imperioso, percibir la esencia de lo estipulado en la negociación, más aun cuando ésta ha de establecerse como una paz ligada a un máximo de verdad posible, donde los mecanismos implementados tienden a asegurar una justicia, que a pesar de no ser la ordinaria o tradicional cumple de igual o superior modo con todos los lineamientos adecuados dentro del marco de estándares tanto nacionales como internacionales humanitarios. Las características de la justicia transicional posibilitan la disminución de los estragos de la guerra, asegura o garantiza la reducción de víctimas y la oportuna reparación para aquellas que ya han sido reconocidas o están cerca de serlo. Además deben favorecerse las condiciones de posibilidad para que a las víctimas de la guerra interna se les atribuya la complacencia de ser el centro de mayor valor, interés e importancia dentro de todo el Acuerdo de Paz. Así se obliga a una exitosa configuración de la verdad, justicia, reparación y no repetición, que sin duda han de conducir al país a estar dentro de la esfera de una paz estable y duradera.

2.1.3 Elementos y objetivos de la Justicia Transicional en el Acuerdo de Paz entre el Estado Colombiano y el grupo subversivo FARC

En primer lugar debe recordarse que dentro de los estándares internacionales de justicia transicional no existe ningún tipo de metodologías o formulas únicas que permitan al derecho internacional generar coerciones con respecto a la implementación de exigencias para la aplicabilidad de estos métodos en los diferentes Estados. Toda vez que cada país está amparado para invocar su soberanía según las características propias de su estructura o contexto socio-político de donde se emane el modelo apropiado que conlleve a la satisfacción de sus necesidades básicas. Sin embargo, es útil hacer alusión a las experiencias comparadas ya que estas muestran que los resultados más deseables podrán ser obtenidos al maximizar su estrategia incluyendo distintos mecanismos que desencadenen el desarrollo adecuado y les permita complementarse entre sí.

En segundo lugar, es apropiado indicar la importancia de los elementos que comprenden la justicia transicional en Colombia, debido a que está respaldada por una serie de herramientas en el sistema de verdad, justicia, reparación y no repetición, que se encuentra dentro del punto 5 del Acuerdo de Paz (víctimas), donde se tiene la obligación de dar respuestas concretas a las demandas de justicia de víctimas, la satisfacción de intereses de éstas y de la sociedad en general, para permitir que se configure la aplicación de la transición.

Es por esa razón que se considera significativo nombrar los mecanismos y herramientas de la justicia transicional:

a) Comisiones de verdad y otros mecanismos oficiales y no oficiales de búsqueda de la verdad.

La importancia de conocer la verdad, es citada como un derecho para algunos académicos o tratadistas, toda vez que debe entenderse que luego de enfrentar periodos de guerra como lo es un conflicto armado interno, las víctimas que se derivan de éste adquieren el derecho de tener pleno conocimiento de la verdad sobre las agresiones, ofensas y violaciones de derechos humanos que han padecido, dando lugar a COMISIONES DE VERDAD. La labor de dichas comisiones es hacer el máximo esfuerzo posible para investigar y crear estrategias encaminadas a la búsqueda de la verdad que aporten a la creación de un registro basado en una línea de tiempo

que esclarezca los hechos padecidos por las víctimas. Además, dichas comisiones tienen el deber de obstaculizar toda clase de manipulación que pretenda perpetrar la información referida a la verdad, por cuanto los datos informativos que se deriven de las investigaciones deben pertenecer en principio a las víctimas, puesto que allí les es factible encontrar las respuestas a los hechos sufridos.

Es por esto que el derecho internacional reconoce el derecho a las víctimas directas o indirectas a tener conocimiento de las circunstancias que generaron las violaciones graves de derechos humanos, y a su vez quien fue el autor de éstas. Así es como estas comisiones de verdad son creadas con el fin de resolver las necesidades de verdad que llevan consigo las víctimas, quienes además deben ser los protagonistas en todo tipo de Acuerdo de Paz.

“Las víctimas de violaciones de los derechos humanos no pueden olvidar y los Estados tienen el deber de preservar la memoria de esos crímenes.” (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2016)

b) Juicios a través de Tribunales domésticos especiales, híbridos o internacionales.

Estos juicios resultan importantes para el caso concreto de los Acuerdos de Paz en Colombia, toda vez que se hace indispensable el respaldo y acompañamiento de la comunidad internacional a través de las Naciones Unidas como lo vislumbra la Jurisdicción Especial para la Paz. Se plantea una estructura jurisdiccional compuesta por aquellos sujetos que se postulan para componer los tribunales, los cuales serán designados en conjunto por la justicia doméstica, la justicia internacional (Naciones unidas) y la democracia del gobierno nacional. De este modo, podemos concluir que dicha composición democrática dará legitimidad y legalidad a las decisiones tomadas por la Jurisdicción Especial para la Paz.

c) Programas masivos de reparación administrativa.

Estos cumplen con la función de hacer un reconocimiento por parte del estado acerca de los hechos ocurridos, donde se denote la violencia que causó el sufrimiento de las víctimas y todo lo

que respete a sus Derechos, además de obtener por parte del Estado la garantía de que por ningún motivo se repetirán estos hechos del pasado.

Es oportuno precisar que aunque las víctimas gozan del derecho de reparación y por ende se les permita interponer recursos ya sea por vía administrativa, judicial o disciplinaria, también deben tener claro que dentro de la óptica judicial y lo que abarca la materia de lo contencioso resultan ciertas limitantes en contextos transicionales, específicamente en los casos donde existieron violaciones masivas de derechos humanos que produjeron un alto índice de víctimas.

Lo que evidencia la ardua tarea que acarrea para el estado la identificación plena de cada una de las víctimas y a su vez la reparación a la que tengan derecho una vez reconocidas e individualizadas, es por tal motivo que se justifica la creación de los programas administrativos de reparación donde será posible la subdivisión de las víctimas según sea su caso en concreto, es decir, según sea el tipo de victimización que estas hayan padecido serán ubicadas en la categoría que les corresponde.

d) Garantías de no repetición que incluyen purgas administrativas y otras reformas institucionales a los sectores de seguridad, defensa y administración de justicia entre muchos otros.

2.1.4. Objetivos de la justicia transicional.

De todo lo abordado en esta materia, podemos aducir que según expresa el relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, las acciones de la justicia transicional apuntan a lograr los objetivos que mencionaremos a continuación:

- La identificación de todas las víctimas del conflicto armado interno y a su vez el reconocimiento de sus derechos.

- El interés de incentivar la confianza entre los civiles y las institucionalidades estatales.

- Crear técnicas que permitan contribuir a la reconciliación entre los actores del conflicto interno y sus víctimas donde se torne viable el perdón y las demás acciones reivindicatorias entre ambos sujetos.
- Aprovechar el impacto que causen todos los actos emitidos por el proceso de paz para incitar al uso de los mecanismos constitucionales y las demás herramientas que pertenecen a los ciudadanos como constituyentes primarios dentro de nuestro Estado Social de Derecho, todo lo anterior con el pretexto y la razón de fomentar el fortalecimiento en la estructura estatal.

2.2. Jurisdicción Especial para la PAZ (JEP)

Se ha dispuesto tratar este punto específico del acuerdo final de paz, ya que éste es un aporte bastante significativo en materia de justicia: la JEP puede comprenderse como el conjunto de órganos de administración de justicia que tiene como fin específico ejercer funciones judiciales y además cumplir con el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar los delitos cometidos a lo largo del conflicto armado interno en el territorio nacional.

Es importante destacar que la Jurisdicción Especial para la Paz y todo lo que ésta abarca, no es acogida con total agrado por todos los colombianos, puesto que es evidente que el conflicto colombiano en general es, ante todo, una secuela de una sociedad incapacitada para dirimir las diferencias de manera consensuada y pacífica. Podría entonces afirmarse que la sociedad colombiana desde antaño se ha inclinado a elaborar fórmulas constitucionales para regular la relación Estado – sociedad, pero éstas han resultado ser en su mayoría un rotundo fracaso en el entendido de que no han sido procesos incluyentes de democratización, sino que por el contrario, son procesos encaminados a seguir lógicas de exclusión política y politización de las instituciones. Esto es la fuente principal de toda tipo de negativas referidas al actual proceso de conciliación, más aun a todo lo relacionado con la justicia transicional.

Ahora bien, es importante comprender el concepto de “Paz”, para así, dar un orden coherente a todo aquello que se emane de esta en las negociaciones de La Habana, es decir, tomar el significado de paz como el comienzo de todo lo correspondiente a la interpretación jurídica que se plantea desde la Jurisdicción Especial para la Paz.

2.2.1 ¿Qué es la Paz?

La paz es un proceso para la separación de tensiones y conflictos políticos, sociales, económicos y culturales con acciones alejadas de todo tipo de violencia, procurando la reconciliación de los individuos y las instituciones. (Doctora Alicia Cabezudo, Docente de la Universidad de Cartagena, 2014).

Con esta definición se precisa de manera global el concepto de paz, pero además, lleva a concluir que para llegar a alcanzarla es necesario una transformación de culturas, es decir, que se debe contrarrestar la cultura de violencia con posiciones que apunten a favorecer la cultura de la paz, por medio de instrumentos que tiendan a transformar de manera pacífica los conflictos.

Dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz y en general en todo lo abordado en las negociaciones entre el gobierno y las FARC, es válido resaltar que, bajo el amparo de las normas y las leyes que se han planteado dentro del actual Acuerdo, se puede argumentar que la paz en Colombia se entiende como: la terminación del conflicto armado interno, el castigo a los responsables de crímenes atroces, la reparación a las víctimas, la disminución en la desigualdad social y el desarrollo económico. Lo anterior enmarcado bajo la protección constitucional que brinda el artículo 22: “la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

Para lograr lo propuesto, el 23 de septiembre de 2015 se da la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz, esta surge en materia de justicia dentro del Acuerdo final de paz y es desarrollada principalmente por los principios básicos del componente de justicia del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición –SIVJNR-.

Según el acuerdo final , podría afirmarse que la JEP ha sido creada como instrumento y/o mecanismo en caminado principalmente a satisfacer los derechos de las víctimas, a la vez argumenta que ésta debe contribuir al logro de una paz estable y duradera. También se le atribuye la obligación de adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera ya sea directa o indirecta en el conflicto armado interno, en hechos que estén dentro de la esfera del mismo, y que durante éste se hayan inmiscuido en graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves vulneraciones a los derechos humanos. De igual forma, se debe detallar que para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia es necesario contribuir a la verdad, la reparación de las víctimas y la no repetición.

De acuerdo a lo anterior, tenemos que la JEP nace como un conjunto de órganos que ejecutaran funciones como juzgar a todos aquellos que han cometido delitos amnistiables e indultables o susceptibles de otros tratamientos especiales equivalentes y de igual forma para quienes cometieron delitos no amnistiables ni indultables, y que tampoco son susceptibles de otros tratamientos especiales equivalentes, en particular a quienes tuvieron una participación determinante en los crímenes más graves y representativos. Simultáneamente mostraremos la manera en la cual está estructurada la JEP según sus órganos.

Así pues la JEP estará compuesta por cinco órganos y una Secretaría Ejecutiva:

2.2.2 Órganos¹².

¹² Comité de Escogencia: El Gobierno Nacional y las FARC-EP han acordado proponer a las siguientes instituciones y personas, que cada una de ellas, si decidieran aceptar esta solicitud, escojan una persona para conformar el mecanismo de selección mencionado en el numeral 68 del acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz de 15 de diciembre de 2015:

·Su Santidad el Papa Francisco, El Secretario General de las Naciones Unidas, La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, La delegación en Colombia del Centro Internacional de Justicia Transicional (ICTJ) y La Comisión Permanente del Sistema Universitario del Estado.

Los integrantes del comité deberán ser personas de altas calidades éticas, y reconocidas trayectorias profesionales.

1. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.¹³
2. Sala de Amnistía e Indulto.
3. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.
4. Unidad de Investigación y Acusación.
5. Tribunal para la Paz.

De la secretaría ejecutiva, podríamos decir que esta cumplirá la función de administrar, gestionar y ejecutar todo lo concerniente a los recursos de la JEP bajo la orientación de la presidencia de ésta.

1. Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conducta (SRVR).

Ésta será la encargada de recibir todo tipo de información y los reconocimientos de responsabilidad e identificará los casos más graves y representativos, sin que su competencia se limite a ellos. La SRVR tendrá las siguientes funciones:

- Recibir informes de todas las investigaciones y sentencias de la justicia ordinaria por conductas cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado, así como de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos colombianas.

¹³ En las Salas de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz ejercerán la magistratura 18 magistradas o magistrados colombianos. Se elegirán también 6 juristas expertos extranjeros que actuarán como *amicus curiae* (es una expresión latina utilizada para referirse a presentaciones realizadas por terceros ajenos a un litigio, que ofrecen voluntariamente su opinión frente a algún punto de derecho u otro aspecto relacionado, para colaborar las Salas o el tribunal en la resolución de la materia objeto del proceso).

Las magistradas o magistrados no tendrán que ser jueces de carrera, y no se les aplicará ninguna limitación de edad.

- Decidir si los hechos y conductas atribuidas a las distintas personas son competencia de la JEP por haber sido cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado.

- Una vez recibida la información anterior, recibir los reconocimientos de verdad y responsabilidad. Estos podrán hacerse de manera individual o colectiva. En caso de reconocimientos colectivos, una vez las responsabilidades sean individualizadas, cada persona podrá aceptar responsabilidad o manifestar su desacuerdo con dicha individualización.

- Contrastar y cotejar los reconocimientos con la información recibida.

- Presentar una resolución de conclusiones ante el tribunal con énfasis en la identificación de los casos más graves y representativos, la individualización de las responsabilidades, en particular de quienes tuvieron una participación determinante, los reconocimientos de verdad y responsabilidad, la calificación jurídica, y la identificación de las sanciones correspondientes.

- Remitir a la unidad de investigación y acusación los casos en los que no haya reconocimiento de responsabilidad para que ésta, de existir mérito, inicie el procedimiento correspondiente ante el tribunal.

- Remitir a la sala de amnistía e indulto el listado de recomendaciones de personas que deberán ser beneficiadas con dichas medidas.

- Remitir a la sala de definición de las situaciones jurídicas los listados de quienes no serán objeto de amnistía e indulto, ni serán incluidos en la resolución de conclusiones.

Por consiguiente cada individuo será juzgado dentro del órgano que corresponda al efecto de sus conductas reprochables a lo largo del conflicto armado interno de la siguiente manera:

Como se puede observar en la discriminación de los órganos, La JEP ha establecido la sala de amnistías e indultos y la Sala de definición de situaciones jurídicas para quienes han cometido delitos amnistiables e indultables o que a su vez sean susceptibles de otros procedimientos especiales.

2. Sala de amnistías e indultos.

Aquí es oportuno tener en cuenta que el otorgamiento de amnistías e indultos está regido por una serie de reglas las cuales son:

1.1. Siguiendo las normas del Derecho Internacional Humanitario tenemos que “A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible”.

1.2. La Constitución Política de Colombia permite únicamente la concesión de amnistías o indultos por el delito político de rebelión y otros delitos conexos con este.

1.3. La Ley de Amnistía 1820 del 30 de diciembre de 2016 ha determinado de manera clara los delitos amnistiables e indultables y los criterios de conexidad (Ley 1820 de 2016) **Artículo 15. Amnistía de iure.** Se concede amnistía por los delitos políticos de "rebelión", "sedición", "asonada", "conspiración" y "seducción", usurpación y retención ilegal de mando y los delitos que son conexos con estos de conformidad con ley, a quienes hayan incurrido en ellos. **Artículo 16.** Para los efectos de esta ley son conexos con los delitos políticos los siguientes: apoderamiento de aeronaves, naves o medios de transporte colectivo cuando no hay concurso con secuestro; constreñimiento para delinquir; violación de habitación ajena, violación ilícita de comunicaciones; ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; utilización ilícita de redes de comunicaciones; violación de la libertad de trabajo;

injuria; calumnia; injuria y calumnia indirectas; daño en bien ajeno; obtención de documento público falso; concierto para delinquir; utilización ilegal de uniformes e insignias; amenazas; instigación a delinquir; incendios; perturbación en servicio de transporte público colectivo u oficial; tenencia y fabricación de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; fabricación, porte o tenencia de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de fuerzas armadas o explosivos; perturbación falsedad personal; falsedad material de particular en documento público; certamen democrático; constreñimiento al sufragante; fraude al sufragante; fraude en inscripción de cédulas; corrupción al sufragante; voto fraudulento; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; violencia contra servidor público; fuga; y espionaje.

Amnistías o indultos otorgados por la sala de amnistía o indulto Artículo 21. Sala de Amnistía o Indulto. En todos los casos que no sean objeto de una amnistía de iure, la decisión de conceder amnistías o indultos dependerá de la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz. En aplicación del principio de favorabilidad regulado en esta ley y de lo establecido en el artículo 6.5 del protocolo adicional 11 de las Convenciones de Ginebra de 1949, la Sala aplicará la amnistía o el indulto conforme a lo establecido en esta ley y en el Acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En todo caso la solicitud de amnistía deberá ser resuelta en un término no mayor a los tres (3) meses desde que haya sido solicitada a la Sala, siempre que el destinatario haya concluido el proceso de dejación de las armas conforme a lo dispuesto en el artículo 18.

Artículo 22. Ámbito de aplicación personal. La amnistía que se concede por la Sala de Amnistía e Indulto, se aplicará a partir del día de entrada en vigor de esta ley, siempre y cuando los delitos hubieran sido cometidos antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz, así como respecto a las conductas amnistiables estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas. Se aplicará a las siguientes personas, tanto nacionales colombianas como extranjeras que, en grado de tentativa o consumación, sean autores o partícipes de los delitos conexos al político conforme a lo establecido en el artículo siguiente respecto a criterios de conexidad, siempre que se den alguno de los siguientes requisitos: 1. Que la providencia judicial condene, procese o

investigue por pertenencia o colaboración con las FARC-EP, o 2. Integrantes de las FARC-EP tras la entrada en vigencia del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno Nacional, de conformidad con los listados entregados por representantes designados por dicha organización expresamente para ese fin, listados que serán verificados conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz. Lo anterior aplica aunque la providencia judicial no condene, procese o investigue por pertenencia a las FARC-EP, o 3. Que la sentencia condenatoria indique la pertenencia del condenado a las FARC-EP, aunque no se condene por un delito político, siempre que el delito por el que haya resultado condenado cumpla los requisitos de conexidad establecidos en esta ley, o 4. Quienes sean o hayan sido investigados, procesados o condenados por delitos políticos y conexos, cuando se pueda deducir de las investigaciones judiciales, fiscales y disciplinarias, providencias judiciales o por otras evidencias que fueron investigados o procesados por su presunta pertenencia o, colaboración a las FARC-EP. En este supuesto el interesado, a partir del día siguiente de la entrada en vigor de esta ley, solicitará al fiscal o Juez de Ejecución de Penas competente, la aplicación de la misma aportando o designando las providencias o evidencias que acrediten lo anterior. Además en dicha Ley se estipulan las conductas tipificadas en la legislación nacional que no serán amnistiabiles (**Artículo 23 PARAGRAFO:** En ningún caso serán de amnistía o indulto únicamente delitos que correspondan a las conductas siguientes: a) Los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes, u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma. En el evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos ferocidad, barbarie u otro equivalente, no se podrá conceder amnistía e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enunciadas como no amnistiabiles.

Los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión, es decir aquellos que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón de la rebelión durante el conflicto armado o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal, propio o de un tercero. Lo establecido en este artículo no obsta para que se consideren delitos conexos con los delitos políticos aquellas conductas que hayan sido calificadas de manera autónoma como delitos comunes, siempre y

cuando estas se hubieran cometido en función del delito político y de la rebelión. Se entenderá por grave crimen de guerra toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática.

1.4. Lo anterior indica que la conexidad con el delito político comprenderá dos tipos de criterios (inclusión y exclusión).

○ Criterio de inclusión: Todos los delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con fines de afrontar el conflicto armado interno. Además delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente, también todas aquellas conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

○ Criterios de exclusión: No serán objeto de amnistía ni indulto, ni de tratamientos equivalentes, los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.

No obstante según la Ley de amnistías e indultos y conforme a lo acordado desde el inicio de los procedimientos, la sala de amnistías e indultos tendrá las siguientes funciones:

- Otorgar amnistía o indulto en casos de personas condenadas o investigadas por delitos amnistiables e indultables, de oficio o a petición de parte y siempre conforme a lo establecido en la Ley de Amnistía

- Decidir sobre la procedencia de amnistías e indultos atendiendo las recomendaciones de la SRVR.

2. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas:

Esta Sala definirá la situación jurídica de quienes no sean objeto de amnistía o indulto, ni hayan sido incluidos en la Resolución de Conclusiones de la SRVR. Para tal efecto esta Sala adoptará las resoluciones necesarias para definir la situación jurídica de estas personas, incluyendo aplicar mecanismos de cesación de procedimientos y de renuncia al ejercicio de la acción judicial.

3. Unidad de Investigación y Acusación:¹⁴

Esta unidad es creada para confrontar los casos donde no haya habido reconocimiento de responsabilidad por medio de las siguientes funciones:

- Investigar y de existir mérito, acusar ante el Tribunal para la Paz.
- Decidir sobre las medidas de protección a víctimas y testigos y la adopción de medidas de aseguramiento y cautelares en caso de ser necesario.
- Remitir casos a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o a la Sala de Amnistía e Indulto, cuando considere que no es necesario investigar o acusar.
- Deberá contar con un equipo de investigación técnico forense y con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual.

4. Tribunal Para la Paz.¹⁵

¹⁴ La Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz estará integrada por un mínimo de dieciséis (16) fiscales de nacionalidad colombiana. Los y las fiscales no tendrán que ser fiscales de carrera y no se les aplicará ninguna limitación de edad. Los y las anteriores fiscales -un total de 16-, y hasta un tercio más -5 fiscales que deberán estar a disposición como fiscales suplentes o sustitutos, serán nombrados y posesionados por el Director de la Unidad de Investigación y Acusación, quien tendrá plena autonomía para seleccionar y nombrar a los demás profesionales que requiera para hacer parte de la Unidad.

¹⁵ En el Tribunal para la Paz ejercerán la magistratura un mínimo de 20 magistrados o magistradas colombianos. Se elegirán también 4 juristas expertos extranjeros que actuarán como *amicus curiae*.

Todos aquellos que no gocen del tratamiento especial de amnistías o indultos serán juzgados a través de este órgano, bajo la siguiente estructura:

5.1. Sanciones:

5.1.1. Sanciones propias: se aplica a quienes reconozcan responsabilidad ante la sala de reconocimiento y eventualmente dichos sujetos tendrán una función retributiva y una función restaurativa de realización de obras y trabajos de reparación del daño causado, donde la restricción efectiva de la libertad se ha configurado en penas de 5 a 8 años.

5.1.2. Sanciones alternativas: Esta figura acogerá a quienes ingresen al programa con posterioridad pero que reconozcan su responsabilidad antes de la sentencia, para dichos individuos se darán condiciones carcelarias ordinarias con penas de 5 a 8 años.

5.1.3. Sanciones ordinarias: Dentro de estas sanciones estarán quienes no reconozcan su responsabilidad y posteriormente sean hallados, y declarados culpables, estos estarán sometidos a condiciones carcelarias ordinarias, con Penas privativas de la libertad que irán de 15 a 20 años.

Luego de discriminar las sanciones que podrá interponer el Tribunal para la Paz, nos vemos en la obligación de resaltar que este como órgano de cierre de la JEP tendrá dentro de su marco jurídico cinco (5) secciones con diversas funciones, las cuales están estipuladas dentro del acuerdo final de la siguiente manera:

5.2. Secciones:

5.2.1. Sección de primera instancia en los casos de reconocimiento de responsabilidad: Esta primera sección deberá evaluar la correspondencia entre las conductas reconocidas, los responsables de las mismas, las descripciones jurídicas de las conductas y las sanciones propuestas a partir de la Resolución de Conclusiones de la SRVR, Imponer las sanciones correspondientes y fijar las condiciones y modalidades de ejecución de las mismas, Supervisar y

certificar el cumplimiento efectivo de sus sentencias con el apoyo de los órganos y mecanismos de monitoreo y verificación del SIVJRNR que se designen para tal efecto, los cuales deberán presentar informes periódicos sobre el cumplimiento.

5.2.2. Sección de primera instancia en los casos de ausencia de reconocimiento de responsabilidad: En esta sección se darán a conocer las acusaciones de la Unidad de Investigación y Acusación, de igual manera deberá someter a juicio contradictorio a quienes no reconozcan responsabilidad y hayan sido incluidos en la Resolución de Conclusiones y por último tendrá la obligación de proferir sentencias, y en caso de que sean condenatorias, imponer las sanciones ordinarias o alternativas correspondientes.

5.2.3. Sección de apelación: Esta sección dará trámite a todo lo que amerite decidir sobre los recursos de apelación respecto de las decisiones de las Salas y Secciones de la JEP, de la misma manera deberá decidir sobre los recursos de las personas víctimas de vulneración de derechos fundamentales, contra las sentencias de las secciones.

5.2.4. Sección de revisión: La presente deberá decidir sobre las sanciones correspondientes de quienes ya hubieren sido condenados por la justicia ordinaria y determinar si se reúnen las condiciones y si ya hubo cumplimiento efectivo de las mismas, de igual forma tendrá la obligación de revisar, a petición del condenado y de manera excepcional, las sentencias ordinarias por conductas cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado, cuando se alegue inexistencia del hecho o error manifiesto en la calificación jurídica, otra de sus funciones será revisar las resoluciones o sentencias de la JEP cuando haya mérito para ello, además de que a solicitud de cualquier Sala o Sección, cuando existan dudas, determinar si las conductas relativas a la financiación han sido o no conexas con la rebelión, también decidirá sobre las solicitudes de comparecencia de una persona ante la JEP y por último deberá resolver los conflictos de competencia entre los órganos de la JEP.

5.2.5. Sección de estabilidad y eficacia: Esta tendrá lugar una vez el tribunal haya culminado sus funciones, todo ello con el fin de garantizar la estabilidad y eficacia de las resoluciones y

sentencias adoptadas por la JEP y resolver los casos que surjan con posterioridad a la terminación del cumplimiento de las funciones del tribunal, por hechos cometidos con anterioridad a la firma del Acuerdo Final.

En definitiva es oportuno señalar aspectos relevantes, tales como el tema de la extradición y la participación en política de los Ex subversivos. Más aun cuando se afirma que no se podrá por ningún motivo conceder la extradición, ni tomar medias de aseguramiento con fines de extradición respecto a los casos concretos que estén dentro de la legalidad del Tribunal para la Paz, es decir, los hechos o conductas objeto de la JEP cometidos durante el conflicto armado interno y que se configuren con anterioridad a la concreción del acuerdo final no podrán ser sometidos a extradición.

Por otra parte la participación en política de los excombatientes no podrá ser limitada por el hecho de que estos sean procesados a través de la JEP, es decir, quienes se hayan sometido a dicha jurisdicción no estarán inhabilitados para la participación política en ninguno de los ejercicios que a esta refieran, todo esto en atención a lo suscrito en el acuerdo final, específicamente en lo desarrollado en el punto 3 – “FIN DEL CONFLICTO”.

Capítulo 3. Análisis comparativo entre El Salvador y Colombia

Se observa que los dos países comparten el mismo sistema de gobierno al ser repúblicas independientes y democráticas, basadas en su propia constitución política y que cuentan con las tres divisiones del poder, esto es, el poder ejecutivo en cabeza del presidente, el poder legislativo encargado de crear las leyes y el poder judicial con funciones precisamente de administrar justicia. Además de esto, se perciben similitudes en la historia, al haber padecido más de 3 décadas de violencia a causa del conflicto armado interno, soportaron en algún momento represiones por parte de quienes ostentaban el poder y dirigían el país, tuvieron influencia internacional que dejó como consecuencia más diferencias políticas e ideológicas como el acceso

estadounidense a las estrategias militares con intenciones de beneficiar su propia guerra con otros países. Se observa desigualdad social y explotación laboral en especial a los campesinos y como desenlace de lo anterior, la creación de grupos de oposición que posteriormente se alzaron en armas y buscaron un espacio para exponer sus ideologías en muchos casos de manera violenta.

3.1. Pos-acuerdo en El Salvador.

Si bien en los acuerdos realizados en El Salvador plasman la solución a los problemas neurálgicos del conflicto armado, había que esperar el transcurrir del tiempo para analizar los resultados o la trascendencia de estos puntos acordados, se debía observar si realmente se cumplió todo lo escrito y en caso de ser así, valorar si bastaba con eso para encontrar la paz o por el contrario, se hacía necesario implementar más medidas y elaborar un documento con propuestas más prácticas para el verdadero fin del conflicto.

En relación al sistema judicial, el presidente Alfredo Cristiani¹⁶, sancionó el decreto 486 de 1993 en el cual concedía “amnistía amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos políticos, conexos con estos y en delitos comunes...” (Giraldo, 2004, p.128). Lo anterior aplicaba aunque se hubiera iniciado procedimiento judicial o se hubiera dictado sentencia condenatoria, no importaba la calidad de la persona, fuera autor o cómplice y procedía para quienes hubieran cometido delitos antes del primero de enero de 1992.

Por consiguiente, los victimarios no recibieron algún tipo de sanción y es así como el sistema judicial no tuvo mayor relevancia para los acontecimientos en conflicto, casualmente este decreto fue sancionado 5 días después de la entrega del informe de la Comisión de Paz.

¹⁶ Alfredo Cristiani fue Presidente de El Salvador desde 1989 hasta 1994.

Además, al día de hoy e incluso hasta hace algunos años, si se quisieran reabrir determinados casos, no se podría, ya no por amnistía sino por prescripción.

Por otro lado, la Policía Nacional Civil no fue del todo la institución que se pretendía porque se conformó en su mayoría por ex combatientes del periodo de guerra más intenso y su primer director apareció en el Informe de la Comisión de la Verdad como vinculado a escuadrones de la muerte y acusado durante el juicio por la masacre en la Universidad Centroamericana de El Salvador.

“... A ella se integraron, a veces con nombres cambiados, casi todos los ex integrantes de los cuerpos de seguridad que habían sido unos de los actores más perversos de la guerra sucia” (Giraldo, 2004, p. 128).

Igualmente, quienes fueron designados inicialmente para el cargo de procurador de derechos humanos, no denunciaron las fallas e incumplimientos en los acuerdos e incluso tenían acusaciones en su contra por violaciones al debido proceso.

En definitiva, muchos asuntos quedaron en papel, la redacción de las soluciones al conflicto y la preparación para el posconflicto no avanzó de mayor manera, temas como la reforma agraria, entrega de tierras cultivables y en general cuestiones económicas y sociales no se concretaron.

Se acordó crear un foro económico y social integrado por gente del Gobierno, de los movimientos sociales, de la empresa privada, para un nuevo diálogo que enfrentara los problemas económicos y sociales. A los cuatro meses el foro dejó de funcionar. La empresa privada se retiró, los movimientos sociales no sabían qué hacer. (Cheyene, 2016)

No menos importante, la actual situación de violencia por la que atraviesa el Salvador preocupa a muchos de sus habitantes, el conflicto entre el Estado y la guerrilla cesó pero las bandas criminales intimidan a los salvadoreños hasta el punto de pedir asilo en países vecinos según informes recientes de la ONU.

"La situación es cada vez peor. En 2015, la tasa de homicidios ha superado la tasa de homicidios durante la guerra civil en el país, y El Salvador se considera ahora los países más violentos del continente " (UNHCR, 2016).

Así pues, el caso de El Salvador nos deja varias lecciones que aunque parezcan sencillas, tienen gran valor al momento de culminar un acuerdo que pueda ser exitoso, como el hecho de realizar la firma de la paz en el propio país (en este caso se realizó en México) para empezar a generar confianza en el pueblo, la mayoría de las decisiones no debieron estar en manos del Estado únicamente ya que vale la pena recordar, este fue el principal responsable de los crímenes cometidos en El Salvador.

Además, los salvadoreños no fueron más que testigos en este proceso de paz pues no fueron convocados a participar en las decisiones de su país ya fuera mediante una consulta popular o plebiscito. De alguna manera fueron ellos los más afectados además porque no tuvieron una efectiva reparación, no vieron justicia por el fracaso de la idea de verdad y reparación e igualmente siguieron padeciendo la guerra en otros términos, ya no por los conocidos grupos en el conflicto armado sino por los nuevos grupos anónimos que mantendrían altos los índices de violencia en el Salvador¹⁷.

3.2 Posibles riesgos en Colombia.

A partir de la experiencia posconflicto en El Salvador, específicamente en sus desaciertos, se busca conocer posibles riesgos para evitarlos en el caso colombiano. Los acuerdos de paz ratificados en los dos países, se enfocaron en las mismas soluciones primordiales; los puntos relevantes fueron: elaborar una reforma agraria; permitir después de establecer el cese al fuego, la participación política a grupos insurgentes; realizar pactos para defender a cabalidad los derechos humanos; conceder especial atención a las víctimas con el fin de ofrecerles reparación y

¹⁷ Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), más de 10 asesinatos por 100.000 habitantes. En 2015 la cifra aumentó, con una tasa de 103 homicidios por 100.000 habitantes, el territorio salvadoreño pasó a ser considerado como el país más inseguro del planeta, con excepción de los que están en conflicto armado. (<http://www.politicaexterior.com/latinoamerica-analisis/el-salvador-y-su-violencia/>)

verdad sobre lo sucedido para lo cual crearon comisiones de esclarecimiento histórico y finalmente crear una comisión de verificación con la asistencia de un organismo internacional.

En definitiva, los errores principalmente se centraron en el incumplimiento de varios puntos de lo pactado y de las recomendaciones realizadas por las diferentes comisiones e instituciones internacionales. A continuación se desarrollarán los temas notables y se describirán los errores y aciertos en los dos países:

-Reforma Rural. En el Salvador, no se dieron los resultados esperados con la Reforma agraria para tratar el tema del campo y de los habitantes, las propuestas quedaron inconclusas a pesar de lo escrito en los acuerdos. En el caso colombiano se pacta de manera extensa los beneficios que van a obtener los campesinos y la destinación de las tierras, se tiene en cuenta la Ley 731 de 2002 para favorecer a la mujer rural y en materia de la Reforma Rural integral se acogen temas sobre la erradicación de la pobreza, esto se ve en los principios de bienestar y buen vivir en el cual se buscan satisfacer las necesidades de la ciudadanía de las zonas rurales.

Por eso la superación de la pobreza en el campo depende, ante todo, de la acción conjunta de los planes nacionales para la Reforma Rural Integral, que en una fase de transición de 10 años, logre la erradicación de la pobreza extrema y la reducción en todas sus dimensiones de la pobreza rural en un 50%. (Acuerdo de paz en Colombia. P.19)

-Amnistía. En el caso del salvador se expuso la necesidad de mejorar el sistema judicial y procesar a los responsables de los hechos delictivos, contrario a esto el presidente decretó la amnistía y se evitó la judicialización. Por otro lado, en Colombia se habla de una ley de amnistía e indulto dentro de los acuerdos, se trata ampliamente el tema y se contemplan los límites de la misma ley; se menciona que la constitución permite otorgar amnistías o indultos por el delito de rebelión u otros delitos políticos y conexos, aunque el límite sería la comisión de crímenes de lesa humanidad y otros definidos en el Estatuto de Roma.

Se incluye también en el Acuerdo Colombiano, la aplicación del principio de favorabilidad en razón del artículo 6.5 del Protocolo Adicional II de las Convenciones de Ginebra de 1949 para que la Sala de Amnistías e indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz aplique la amnistía, los efectos de esta serían la extinción de la acción y sanción penal sin perjuicio del deber de satisfacer el derecho a las víctimas a la reparación integral conforme a la Ley 1448 de 2011¹⁸. Es decir, así se conceda la amnistía, esto no sería excusa para evitar la responsabilidad de decir la verdad de lo sucedido ni eludir la reparación a la víctima a la cual el excombatiente le causó el daño.

Para el caso de la amnistía en el Acuerdo de Paz colombiano se mencionan otras leyes como la Ley 418 de 1997¹⁹ y su modificación con la Ley 1779 de 2016. Por lo visto, se tienen en cuenta regulaciones nacionales e internacionales que llenan vacíos que pueden presentarse posteriormente y las cuales sirven como marco para no cometer el error de modificar decisiones en el futuro que desequilibren la democracia, modifiquen o menoscaben la constitución y pongan en duda la credibilidad estatal.

-Comisión de verdad o esclarecimiento histórico. En este tema se destaca que dichas comisiones tienen un plazo para escuchar a las víctimas y entregar un informe con los resultados, se podría pensar en que estas comisiones sean de carácter permanente u otorgar un plazo más amplio para no dejar testimonios por fuera y así dar un recuento más exacto de lo sucedido. También es importante tener en cuenta las recomendaciones realizadas por estas comisiones y contribuir efectivamente a la reparación y no repetición.

-Policía Nacional y Ejército. En el caso del Salvador, se buscó crear una nueva Policía Nacional Civil independiente de las fuerzas armadas con funciones de convivencia, el personal estaría

¹⁸ Ley de Reparación a las víctimas.

¹⁹ El artículo 1 de esta Ley expresa: Las normas consagradas en la presente ley tienen por objeto dotar al Estado colombiano de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política y/o los Tratados Internacionales aprobados por Colombia.

conformado 15% por excombatientes de la guerrilla y el mismo porcentaje por integrantes del Ejército. Luego del acuerdo, se aumentó el número de integrantes que habían participado en la guerra y muchos con procesos penales adelantados lo cual no generaba confianza en la ciudadanía.

Por su parte Colombia, no hizo mayor cambio en cuanto a esto, pudiendo tomar el ejemplo de El Salvador de integrar a excombatientes en la Policía Nacional con funciones de convivencia. De ahí que en Colombia, continúan las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y el Estado tiene el monopolio legítimo de la fuerza además del uso de las armas según lo describe en la página 77 del acuerdo; en cuanto al cese al fuego se menciona que la fuerza pública mantiene el cumplimiento de la ley y la sentencia T455 de 2014 sobre la incorporación de integrantes a sus filas. Asimismo, se incluye a la Policía en varias comisiones o unidades creadas en el pacto, por ejemplo un cuerpo élite instaurado dentro de la unidad especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones criminales. Además, la Policía Nacional hará parte en la creación del Cuerpo de Seguridad y Protección para el nuevo partido político de tránsito a la vida legal de las FARC.

-Seguridad. La Comisión de Seguridad creada en el Acuerdo de paz de Colombia debe estar enfocada no solo a bandas criminales, que atenten contra funcionarios de derechos humanos, u opositores, también debe aplicarse a todos los funcionarios que presten servicios de reparación a las víctimas, médicos forenses, encargados de investigar la muerte de los restos exhumados, puesto que al obtener información de lo sucedido pueden ser víctimas de amenazas²⁰.

-Enfoque diferencial. Es de resaltar en el acuerdo de paz colombiano, la creación de un capítulo étnico en el cual se tiene en cuenta la población indígena y la afrodescendiente, otorgándoles garantías para la implementación del pacto de paz, el acceso de tierras en materia de la reforma

²⁰ En la década del 90 y la primera del año 2000, luego del conflicto armado interno presentado en Guatemala, se empezaron a realizar labores de exhumación para devolver los cuerpos a sus familiares con el fin de que los enterraran dignamente con sus rituales, pero varios de los médicos forenses recibieron amenazas por las conclusiones que pudieran sacar a la luz luego de examinar los cuerpos.

rural integral, y también se crean programas de desarrollo con enfoque territorial y participación.

Se menciona el enfoque diferencial así:

Debe reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades rurales, en especial de las comunidades indígenas y afrodescendientes, y de las mujeres en estas comunidades y territorios, y garantizar la sostenibilidad socioambiental (Acuerdo de paz en Colombia. p.93)

Además, se tendrá en cuenta el pluralismo político de movimientos sociales de mujeres, jóvenes y población LGTBI, se crearán espacios de debate democrático con el fin de participar en la construcción de la paz tales como accesos a canales y emisoras a nivel nacional, regional y local.

-Menores de Edad. A los menores se les reconocerán sus derechos en el proceso de reincorporación y se aplicará lo relacionado con las víctimas del conflicto según lo dispuesto en la Ley de víctimas 1448 de 2011, todo con el fin de realizar la reagrupación familiar y satisfacer sus necesidades en favor del interés superior del niño.

-Acompañamiento internacional. Se resalta en Colombia no solo el acompañamiento de la ONU para el desarrollo de los acuerdos sino también de la Unión Europea, UNASUR, Vía Campesina, FAO, Suiza, UNESCO, OCLAE, Estados Unidos, Suecia, Suiza, NIMD, CICR, ICTJ.²¹

Por otro lado, se debe destacar que en los Acuerdos de paz en Colombia se tiene en cuenta además de las leyes mencionadas, casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para resolver problemas del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación y se emplea la Ley 1424 de 2010 de justicia y paz. En general, el extenso acuerdo para la paz en Colombia, detalla los procedimientos a seguir para la paz estable y duradera, llena vacíos que en otros acuerdos de

²¹ ONU: Organización de las Naciones Unidas. UNASUR: Unión de Naciones Suramericanas. FAO: La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación conduce las actividades internacionales encaminadas a erradicar el hambre. UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. OCLAE: Organización Continental Latinoamericana y Caribeña de Estudiantes. NIMD: Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria. CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja. ICTJ: Centro Internacional para la Justicia Transicional.

paz habían y se basa en leyes nacionales pasadas e internacionales para darle más firmeza a lo pactado, solo queda seguir las pautas y las recomendaciones establecidas para evitar el surgimiento de otros problemas como nuevas bandas delincuenciales, aumento de inseguridad y posible reinserción de los excombatientes.

Conclusiones

Se analizaron las diferentes transiciones políticas que surgieron en la justicia colombiana a partir de acuerdos tentativos en los diferentes mandatos presidenciales y por los errores o situaciones explicadas no se pudieron llevar a cabo para consolidar un Acuerdo de Paz final con garantías judiciales o en este caso justicia transicional, que es un término que abarca aspectos más relevantes como puede ser el bienestar o los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Por otra parte, en el capítulo segundo se buscó precisar las posiciones que se manejan sobre el origen de la justicia transicional, ya que es un punto de referencia que nos facilita comprender el desarrollo del proceso que se pretende llevar a cabo en el marco jurídico-político colombiano, toda vez que es allí donde se centra el dinamismo de dicha transformación; todo lo anterior con el propósito de tener un entendimiento claro del tema y de sus posibles efectos en nuestra sociedad.

Para tal fin, se analizaron las posiciones contempladas en la actualidad política del país, donde se expuso la concepción errada que manejan los opositores del Acuerdo de Paz, quienes con argumentos leves pretenden fomentar la idea de que la justicia transicional contribuye a una paz con impunidad, expresando en reiteradas ocasiones que el presidente Santos ha otorgado una amnistía absoluta a la subversión colombiana en este caso representada por las FARC.

Por tanto, el capítulo de justicia transicional y jurisdicción especial para la paz arrojó bases concretas que aportan a la clara interpretación de dicha transición donde es posible abordar y resolver los vacíos jurídico-políticos que agobian en la actualidad a un gran número de colombianos. Para ello se brindó la explicación de lo que abarca la justicia transicional y a su vez la JEP, es decir, su estructura, sus objetivos concretamente definidos y la discriminación de las penas restaurativas que comprenden estas, ya que así se permite adquirir información veraz de todo lo que a estas disposiciones refieren, lo que en conclusión da lugar a la posibilidad de formar ciudadanos capaces de afrontar la transformación jurídica que lleve consigo el hipotético postconflicto en Colombia.

Por otro lado, en el último capítulo, después de observar las experiencias del posacuerdo en El Salvador pudimos encontrar aciertos y errores que nos sirvieron para realizar una comparación con los acuerdos de Colombia y destacar algunos puntos sobresalientes que mostraban riesgos que no se observaron en el vecino país y que trajeron inconvenientes con la solidificación de esa paz acordada.

Referencias

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Resumen.*

Centro de memoria histórica.(1999) *Guatemala Memoria del silencio.* Extraído de:
<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/guatemala-memoria-silencio/guatemala-memoria-del-silencio.pdf>

Centro Internacional para la Justicia Transicional (2016). *Verdad y Memoria.* Extraído de
[https://www.ictj.org/es/our-work/transitional-justice-issues/verdad-y-memoria.](https://www.ictj.org/es/our-work/transitional-justice-issues/verdad-y-memoria)

Coral, I. (2000). *Elementos constitucionales y de teoría del Estado.* Colombia: Editorial ABC

Giraldo, J. (2004). *Búsqueda de verdad y justicia: Seis experiencias en posconflicto.* Bogotá: Ediciones Antropos Ltda.

Ministerio de Justicia y Derecho. (2016). *Definición de la Justicia Transicional*. Extraído de: <http://www.justiciatransicional.gov.co/>.

Municipalidad de Guatemala. (1994). Acuerdos de paz en Guatemala. Extraído de: http://www.muniguate.com/images/2011/user01/fuentes_monumentos/manitas_paz/acuerdorean_udacionurnggobierno.pdf

Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. (2013). *Conclusiones posconflicto en Guatemala*. Extraído de: conclusiones guatemala: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=52001415>

Rincón, T. (2010). *Verdad, Justicia y Reparación; La Justicia De la Justicia Transicional*. Extraído desde: Debates Democráticos, Universidad Del Rosario. De: https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=C8awek8yH3kC&oi=fnd&pg=PA9&dq=la+justicia+de+la+justicia+transicional&ots=k6DI_15zHy&sig=11u0GVa4B89hUSMwaw3MI5He20Q#v=onepage&q=la%20justicia%20de%20la%20justicia%20transicional&f=false.

Ruti G, T. (2003). *Genealogía de la Justicia Transicional*. Extraído desde: Harvard Human Rights Journal, De <http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/18/59.pdf>.

Salgar, D. (2016, junio). [Entrevista con Deysi Cheyene, exmilitante del FMLN: Los errores de El Salvador en sus acuerdos de paz]. Recuperado de <http://colombia2020.elespectador.com/politica/los-errores-de-el-salvador-en-sus-acuerdos-de-paz>

Sánchez, J. (2016, Febrero). [Entrevista con Juan Carlos Henao, Rector de la Universidad Externado: ¿Cómo está estructurada la Justicia Transicional?]. Grabación Audio, W Radio.

UNHCR The UN Refugee Agency (2016). *El Salvador: aumento de la violencia de pandillas fuerzas más residentes a huir*. Extraído de:

<http://www.unhcr.org/fr/news/stories/2016/2/56c580fdc/el-salvador-violence-accrue-gangs-force-davantage-dhabitants-fuir.html>

UNHCR The UN Refugee Agency (2016). *El Salvador: aumento de la violencia de pandillas fuerzas más residentes a huir*. Extraído de:

<http://www.unhcr.org/fr/news/stories/2016/2/56c580fdc/el-salvador-violence-accrue-gangs-force-davantage-dhabitants-fuir.html>.

Uprimny, R. (2016). *Justicia Transicional*. En: Conversatorio sobre el fin del conflicto en Colombia, Gobernación Del Valle, Cali, Colombia.

Bibliografía

Alterinfos América Latina (2007). *EL SALVADOR - 15 años después de firma de Acuerdos de paz ¿tenemos motivos para celebrar*. Extraído de <http://www.alterinfos.org/spip.php?article848>

Banco de la República. El plebiscito. Extraído de:

http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/el_plebiscito

Campos, A.F. *Posconflicto Colombiano*. Colombia: Roa impresores.

Cortes, F. (2013). *¿Cómo se construye la Paz luego de la firma de un acuerdo?* Medellín: Universidad De Antioquia 1803.

De justicia Derecho-Justicia-Sociedad. (2016). *No es cierto que el acuerdo de paz contemple una paz con impunidad*. Extraído de: <http://www.dejusticia.org/#!/publicaciones>

Mesa de conversaciones. (2016). *Acuerdo de paz en Colombia*. Extraído de:

<https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/acuerdo-final-1473286288.pdf>

Ministerio de Justicia y Derecho. (2016). *Definición de la Justicia Transicional*. Extraído de: <http://www.justiciatransicional.gov.co/>.

Organización de las Naciones Unidas. (2012). *La Justicia Transicional no es una forma blanda de Justicia*. Extraído de: <http://nacionesunidas.org.co/blog/2012/09/11/la-justicia-transicional-no-es-un-forma-blanda-de-justicia-nuevo-relator-especial-de-la-onu-pablo-de-greiff/>.

Posada, E. & Deas, M. & Powell, C. (2002). *La paz y sus principios*. Colombia: Alfaomega Colombiana S.A.

Silva, G. (2012). ¿La décima es la vencida? El nuevo proceso de paz con las FARC. *Revista Nueva Época*, 39, 69-82.

<http://biblioteca.ucp.edu.co/Descargas/core/documentos/2.pdf>.